

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- RÉGIMEN APLICABLE

El presente Reglamento de Régimen Interior del Colegio de Educación

Primaria Menéndez Pidal se elabora en el marco de la legislación vigente:

- LODE 8/85, de 5 de julio,
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo ,
- Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre,
- Ley 3/2014, de 16 de abril, de Autoridad del Profesorado.
- Orden EDU/1921/2007, de 27 de noviembre, que establece las medidas y actuaciones para la promoción y mejora de la convivencia en los centros educativos de Castilla y León.
- Decreto 51/2007, de 17 de mayo que regula deberes y derechos de los alumnos y los compromisos de las familias con el proceso educativo, modificado por:
- Decreto 23/2014, de 12 de junio, por el que se establece el marco de gobierno y autonomía de los centros docentes sostenidos con fondos públicos que impartan enseñanzas no universitarias en la Comunidad de Castilla y León.

Finalmente, se completan los supuestos que en la normativa puedan ser objeto de concreción, adaptándolos a las finalidades educativas del Centro.

Art. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Reglamento de Régimen Interior extiende su ámbito de aplicación a la Comunidad Educativa del Colegio Menéndez Pidal y en relación a las actividades que en este Reglamento se determinen, desarrolladas en el Centro o fuera de él.

Art. 3.- OBJETO

En la educación se transmiten los valores que hacen posible la vida en sociedad y se adquieren los hábitos de convivencia y de respeto mutuo. Por ello, la formación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales y en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia es uno de los fines primordiales que debe perseguir el sistema educativo.

Las normas de convivencia del Centro deben propiciar el clima de responsabilidad, de trabajo y de esfuerzo, que permita que todos los/as alumnos/as obtengan los mejores resultados del proceso educativo y adquiera los hábitos y actitudes recogidos en la Ley Orgánica de Educación.

Es necesario que el/la alumno/a perciba que las normas de convivencia no son ajenas al Centro, sino que han sido elaboradas y adoptadas por el conjunto de la comunidad educativa.

El deber más importante de los/as alumnos/as es el de aprovechar positivamente el puesto escolar que la sociedad pone a su disposición. Por ello el interés por el aprendizaje y la asistencia a clase son la consecuencia del derecho fundamental a la educación.

El objetivo último que debe conseguirse es alcanzar con la colaboración de toda la comunidad educativa: profesores, alumnos, padres y personal no docente, un marco de convivencia y responsabilidad que haga prácticamente innecesaria la adopción de medidas disciplinarias, debiendo las correcciones, en todo caso, contribuir al proceso general de formación y recuperación del alumno/a.

El cauce para poder lograr estos objetivos propuestos es el presente reglamento,

Este Reglamento tiene como objeto regular las normas de convivencia de la Comunidad Educativa del colegio Menéndez Pidal, teniendo en cuenta la normativa vigente:

- Garantizar el correcto desarrollo de las actividades educativas.
- Responsabilizar a todos y cada uno de los miembros de la comunidad educativa para conseguir un clima escolar adecuado.
- Reforzar la autoridad del profesor para un correcto desarrollo del proceso educativo.
- Posibilitar el uso adecuado de las dependencias, instalaciones y material del Centro.

***Implicación y compromiso de las familias**

A los padres, madres o tutores legales, como primeros responsables de la educación de sus hijos o pupilos, les corresponde adoptar las medidas necesarias, solicitar la ayuda correspondiente y colaborar con el centro para que su proceso educativo se lleve a cabo de forma adecuada.

Con este fin se elabora un documento de compromiso que garantiza la cooperación de la acción educativa entre la familia y el centro docente. Dicho documento se entrega a

las familias en la primera reunión informativa contemplada en el plan de acogida del centro.

***Derechos de los padres:**

- Que sus hijos reciban una educación conforme a los fines establecidos por la Constitución, LODE, LOE LOMCE y el Proyecto Educativo del Centro.
- Recibir información periódica del desarrollo del proceso educativo y del rendimiento académico de sus hijos.
- Participar en el proceso de enseñanza y en el aprendizaje de sus hijos o pupilos y estar informados sobre su progreso e integración socio-educativa, a través de la información y aclaraciones que puedan solicitar, de las reclamaciones que puedan formular, así como del Reglamento de Régimen Interior del colegio Menéndez Pidal.
- Tener conocimiento y/o intervención en las actuaciones de mediación o procesos de acuerdo reeducativo.
- Ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación personal, académica y profesional de sus hijos o pupilos y a solicitar, ante el consejo escolar del centro, la revisión de las resoluciones adoptadas por su director frente a conductas de sus hijos o pupilos que perjudiquen gravemente la convivencia.
- Participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del centro educativo, a través de su participación en el consejo escolar y en la comisión de convivencia, y mediante los cauces asociativos que tienen legalmente reconocidos.

Art. 16.- Deberes de los padres

- Atender a las llamadas del Tutor o del Director en lo que concierne al conjunto de actividades que implica la vida escolar de sus hijos y de un modo especial la educación, instrucción y comportamiento.
- Conocer la evolución del proceso educativo de sus hijos o pupilos, estimularles al estudio e implicarse de manera activa en la mejora de su rendimiento y, en su caso, de su conducta.
- Responsabilizarse del deterioro intencionado que sus hijos puedan causar en las instalaciones y material del Centro.
- Mantener una comunicación fluida con el tutor ante cualquier circunstancia de sus hijos que pueda influir en el rendimiento escolar, como enfermedades, situaciones familiares, etc.

- Respetar y hacer respetar a sus hijos o pupilos las normas que rigen el centro escolar.
- Colaborar en el fomento del respeto y el pleno ejercicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.

Los padres o tutores legales del alumno serán responsables civiles en los términos previstos en las leyes.

Art. 17.- Normas de convivencia para los padres:

- Los avisos o visitas a los profesores y alumnos en períodos lectivos sólo se harán en casos de urgencia y avisando en Secretaría o Dirección.
- Las visitas de padres son los martes a las 14:05 h. No se puede acceder al interior del Colegio hasta que hayan salido los niños.
- Anunciar previamente la visita al Tutor a través de la agenda del alumno.
- No permanecer en el recinto escolar durante el desarrollo de la actividad lectiva.
- Justificar las faltas de sus hijos en un plazo máximo de tres días, siguiendo el modelo proporcionado a los alumnos.

De los Derechos y Deberes del Personal no Docente

Son miembros del colectivo del personal no docente de nuestro Centro las personas designadas como personal laboral (conserje) y monitores de actividades extraescolares.

Derechos

Además de los derechos que por legislación les corresponden, tendrán los siguientes:

- a) Ser respetado o respetada por la totalidad de miembros que integran la Comunidad Educativa.
- b) Presentar ante los diferentes órganos de gobierno las sugerencias que consideren oportunas para un desarrollo más armónico de su labor, siempre que no perjudique la labor educativa.

Deberes

- a) Respetar en su integridad física, moral y profesional a los demás componentes de la Comunidad Educativa.

- b) Colaborar en la consecución de los fines y objetivos propuestos en el Proyecto Educativo del Centro y en la Programación General Anual y cooperar con la Dirección y el Profesorado en las tareas educativas.
- c) Desarrollar sus funciones bajo la supervisión de la Dirección del Centro.
- d) Velar especialmente por la seguridad y limpieza del Colegio, en colaboración con el profesorado y alumnado. Notificar a la Dirección las deficiencias que observe.
- e) Asistir con puntualidad a la realización de las tareas propias de su trabajo.
- f) Cumplir las normas que se recojan en sus contratos.
- g) No interrumpir la función docente, salvo que se le sea indicado por el Equipo Directivo.
- h) Cooperar con su conducta a favorecer un ambiente educativo que garantice el cumplimiento de los objetivos del Colegio.
- i) Desempeñar su trabajo siempre que sea posible fuera de horas de clase y, en aquellos en que haya coincidencia, no entorpecer el normal funcionamiento de la labor docente.

CAPITULO VII

DEL RESPETO ENTRE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 19.- En aplicación de la Ley 28/2005 de 26 de diciembre, está prohibido fumar en las dependencias del Centro.

Siguiendo las recomendaciones de la Dirección General de Salud Pública (DECRETO 36/2011, de 7 de julio) también se prohíbe la utilización de cigarrillos electrónicos en los espacios de uso común del Colegio.

I.- NORMAS INTERNAS

1. EN LAS ENTRADAS Y SALIDAS

1.1. Los padres o tutores legales de los alumnos esperarán fuera del colegio, entendiéndose "colegio" como las instalaciones educativas y el patio de recreo. Solo podrán estar dentro del centro aquellos padres que tengan que hacer alguna gestión en dirección o tengan una entrevista concertada con algún profesor de los alumnos.

1.2. Cada nivel entrará y saldrá por los lugares que se especificarán al principio de cada curso y a la hora en punto.

1.3. Todos los profesores suben con los niños a las clases.

1.4. Trataremos de conseguir que en las subidas y bajadas no haya carreras, gritos, empujones, etc...

1.5. Vigilaremos especialmente los baños y los cambios de clase.

1.6. Se procurará que la rampa de acceso al Centro esté despejada para posibilitar la entrada de los alumnos y alumnas con dificultades de movilidad

2. EN LOS PASILLOS, ESCALERAS, ETC.

2.1. Permanecer en ellos sólo el tiempo mínimo necesario (niños/as y padres).

2.2. Evitar gritos, carreras, peleas, balones, etc...

2.3. Cada curso utilizará los servicios de la zona donde se encuentre su aula.

2.4. Al subir a las aulas de arriba del colegio, cada grupo deberá ir por la orilla correspondiente (3ºA, 4ºA y 4ºB por la derecha y 3ºB, 5ºA, 5ºB, 6ºA y 6ºB por la izquierda) y en fila, para evitar empujones, aglomeraciones y no entorpecerse el paso unos a otros.

1. EN LAS CLASES

3.1. Material:

- Cada cosa debe estar en su sitio.

- Procurar el orden en las estanterías, cajones, mesas, etc...

- Los alumnos podrán dejar el material escolar que consideren oportuno en las aulas, pero será bajo su responsabilidad. El centro no se hará cargo de pérdidas o sustracciones.

3.2. Mobiliario:

- Procurar limpieza y orden en las mesas, sillas, armarios, suelo, etc...

3.3. Cada clase deberá tener:

- Número y nombre del curso (en la puerta).

- Plano de evacuación.

- Horario del curso.

- Todo el mobiliario y material necesario para el normal desarrollo de las clases. (pizarra, estanterías, etc...)

3.4. Aprovechamiento:

- Cada alumno deberá aportar los libros, material escolar individual y vestuario que se acuerde en cada asignatura. El tutor, a principio de curso facilitará una lista a las familias de todo lo necesario para todas las asignaturas.
- El alumno debe prestar atención e interés en clase.
- Se justificarán convenientemente todas las faltas de asistencia.
- Los alumnos deberán asistir al centro debidamente aseados.
- Cada clase tiene derecho a tener un delegado.

***Delegados de clase.**

Son los representantes de los alumnos ante sus profesores.

El sistema de elección corresponderá a los alumnos, supervisado por el tutor.

Entre sus funciones pueden estar:

- Propiciar la convivencia de los alumnos de su grupo.
- Transmitir cualquier anomalía que se presente en clase.
- Colaborar con el profesorado en el mantenimiento del orden.
- Ayudar al tutor en el control de asistencia.
- Comunicar al profesor de la clase contigua la ausencia imprevista de algún profesor.
- Otras que el tutor correspondiente estime oportunas.

4. EN LOS RECREOS

4.1. Al principio de cada curso se establecerán los turnos necesarios de recreos; así como de los profesores y profesoras encargados de la vigilancia. Especificando el cuidado del interior del edificio así como de los patios.

4.2. Los días de lluvia, cada profesor encargado del recreo vigilará las aulas o zonas correspondientes, según la planificación que se haga al inicio de curso.

4.3. Cerraremos las clases en los recreos y a las salidas. El profesorado siempre sale el último cerciorándose que no queda ningún alumno en el aula.

4.4. Prestaremos especial atención para que no suban a las clases, vallas, juegos peligrosos, etc...Los alumnos utilizarán balones de espuma para evitar incidentes con los compañeros a la hora del juego.

4.5. Se hará buen uso de los servicios higiénicos del centro.

4.6. Se procurará la máxima puntualidad y orden en bajadas y subidas del recreo.

5. EN LA BIBLIOTECA

5.1. El orden en la Biblioteca será máximo. No se retirarán libros sin el conocimiento del profesor encargado.

5.2. Las sesiones de lectura en la Biblioteca acabarán antes de la hora para poder colocar los libros.

5.3. Se establecerá un horario para el préstamo de libros establecido a principio de curso por el jefe de estudios en función del horario del responsable de biblioteca.

5.4. Colaboraremos en el préstamo y devolución de libros (animando y recordando la devolución de los ejemplares).

5.5. El plazo de préstamo queda establecido en la organización de la Biblioteca, pudiendo prorrogarse según cada caso.

5.6. En caso de deterioro o extravío de algún libro deberá reponerse con un nuevo ejemplar (o abonar su coste)

6. COMEDOR

6.1. Al principio de cada curso se establecerá el calendario de uso y los precios a aplicar, de acuerdo con la normativa vigente.

6.2. Se utilizará el comedor con el fin de paliar las necesidades en materia de asistencia social, compaginándolo con el aprendizaje de comportamientos adecuados en el manejo de los utensilios y alimentos, así como en la relación con los compañeros de mesa.

6.3. Se tratará de posibilitar una minuta variada y nutritiva, respetando las normas de higiene alimentaria y personal.

6.4. Existirá la posibilidad de un uso continuo o de forma esporádica (en este caso deberá de comunicarse cada día a primera hora de la mañana).

6.5. El alumnado fijo deberá prever la existencia de fondos suficientes para el pago de la domiciliación mensual.

6.6. Se podrá suspender la asistencia al comedor en caso de no estar al corriente de los pagos mensuales o de los vales diarios.

6.7 De acuerdo con las convocatorias oficiales anuales existirá la posibilidad de solicitar la concesión de becas para el comedor.

6.8. Los que provoquen el deterioro de la convivencia o la falta de respeto a las normas podrán causar baja en el Comedor, previo informe razonado de los monitores y audiencia del padre, madre o tutor.

6.9 Al realizar la programación del servicio de comedor y de las actividades complementarias se tendrá en cuenta el uso del mismo por parte de los alumnos con necesidades educativas especiales, y del personal especializado para la atención de los mismos.

6.10-Los alumnos que se queden al servicio de comedor, irán directamente desde su clase y no podrán salir del colegio bajo ninguna circunstancia.

7. TRANSPORTE

7.1. Las rutas se establecen con criterios de racionalidad (menor tiempo para cada niño y son contratadas por la Dirección provincial.

7.2. De acuerdo con las convocatorias oficiales anuales existirá la posibilidad de solicitar ayudas individuales de transporte.

7.3. Los alumnos y alumnas deberán encontrarse en las paradas marcadas con la antelación suficiente al horario establecido.

7.4. Cuando no se vaya a utilizar el servicio se deberá avisar lo antes posible al transportista.

7.5. Cuando el Centro realice salidas que impidan utilizar el servicio de transporte en el horario establecido, serán las familias las que prevean los medios necesarios para el traslado de los alumnos.

8. EN TODOS LOS LUGARES Y MOMENTOS

8.1. Las normas tienen las excepciones que el sentido común impone. Siempre que sea posible se informará a algún miembro del Equipo Directivo.

8.2. En las salidas didácticas del Centro se extremará la corrección.

8.3. La puntualidad será una norma a cumplir por padres, profesores y alumnos en entradas y salidas, reuniones, etc...

8.4. El respeto a personas, material e instalaciones es una necesidad permanente.

8.5. Se evitarán los insultos, amenazas y los comportamientos faltos de educación.

8.6. Se pedirá permiso al tutor correspondiente para salir del Colegio (en horario lectivo). Así como la justificación por parte de los padres o tutores.

2.- DERECHOS DE LOS PROFESORES

1.- Los Profesores ostentarán los siguientes derechos:

- a) Derecho de reunión, siempre que no se perturbe el desarrollo normal de las actividades docentes y de acuerdo con lo que disponga la legislación vigente. Estas deberán ser comunicadas al Centro con la debida antelación.
- b) Libertad de Enseñanza de Cátedra, teniendo como límite la Constitución y lo que las leyes establezcan.
- c) Respeto a su personalidad, sin que esta pueda ser objeto de humillación ni menosprecio por parte de nadie.
- d) Ser escuchado ante los Órganos de Gobierno del Centro en cuantas quejas o sugerencias pueda presentar a fin de ser atendidas o tenidas en cuenta.
- e) Que sus clases se desarrollen en un clima de disciplina y orden.
- f) Estar informado de cuantas novedades se produzcan en el Centro.
- g) Solicitar, junto con sus compañeros, cuantas reuniones o Claustros estimen necesarios.
- h) No ser interrumpidos en sus horas de clase por ninguna persona ajena al Centro.
- i) Disponer de los medios necesarios para el normal desarrollo de sus funciones pedagógicas.
- j) Participar en los proyectos de investigación que por su nivel le correspondan.
- k) Ejercer las funciones directivas para las que fuesen designados según la legislación vigente.

3.- DEBERES DE LOS PROFESORES

1.- Los profesores estarán sujetos a los siguientes deberes:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.
- b) Formar parte del Claustro y asistir a las reuniones.
- c) Asistir puntual y asiduamente al Centro, de acuerdo con el horario y calendario vigentes, debiendo justificar su incumplimiento y dejar programada su clase, cuando su ausencia no sea imprevista.
- d) Tomar parte activa de la vigilancia de los recreos, observando la convivencia de los alumnos en el patio, así como las entradas y salidas del mismo.
- e) Llevar a cabo una evaluación continua, y mantener una comunicación fluida con sus familias, referido a las valoraciones sobre el aprovechamiento académico de los alumnos y la marcha de su proceso de aprendizaje, así como acerca de las decisiones que se adopten como resultado de dicho proceso, notificando a las familias las sesiones correspondientes.
- f) Participar en la organización del Centro, a través de los órganos correspondientes.
- g) Desempeñar los cargos de Coordinador de Ciclo, Tutor o cualquier otro para el que haya sido propuesto por la Dirección del Centro.
- h) Recibir a los padres siguiendo el horario y normas establecido por el Centro.
- i) Informar a los padres con la periodicidad y en la forma que estén acordes con las normas del Centro y la legislación vigente.
- k) Para lograr eficacia en el proceso de aprendizaje del alumnado,

2.- En lo referente tanto a los derechos como a los deberes, se considerará lo contemplado al respecto en la Ley General de Educación, Ley de Funcionarios Civiles del Estado y la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Todo lo concerniente a la adscripción de los profesores, horario personal, horario de los órganos unipersonales de gobierno quedará regulado por el Orden de 9 de junio de 1.989.

4 -DERECHOS DE LOS ALUMNOS

Con la finalidad de propiciar la existencia de un adecuado nivel de convivencia en el Centro, se seguirá el marco normativo dentro del que deben desenvolverse las competencias disciplinarias que la Ley Orgánica de Educación atribuye a los Consejos Escolares, sobre derechos y deberes de los alumnos.

Todos los alumnos tienen los mismos derechos y deberes básicos sin más distinción que las derivadas de su edad y de las enseñanzas que se encuentren cursando.

Todos los alumnos tienen derecho a las mismas oportunidades de acceso a los distintos niveles de enseñanza.

a.-Los alumnos tienen el derecho a recibir una formación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad.

b.-Los alumnos tienen derecho a que su rendimiento escolar sea evaluado con objetividad, debiendo los centros hacer públicos los criterios generales que se van a aplicar para la evaluación de los aprendizajes y la promoción de los alumnos.

c.-Los alumnos tienen derecho a que se respete su libertad de conciencia, sus convicciones religiosas morales o ideológicas, así como su intimidad en lo que respecta a tales creencias o convicciones de acuerdo con la Constitución.

d.-Todos los alumnos tienen derecho a que se respete su integridad física o moral y su dignidad personal, no pudiendo ser objeto en ningún caso de tratos vejatorios o degradantes.

e.-Los alumnos tienen derecho a participar en el funcionamiento y en la vida de los centros, en la actividad escolar y en la gestión de los mismos, estableciéndose esta participación de acuerdo con las disposiciones vigentes al respecto.

f.-Todos los alumnos tienen derecho a recibir orientación escolar y profesional para conseguir el máximo desarrollo personal, social y profesional, según sus capacidades, aspiraciones o intereses. De manera especial se cuidará la de los alumnos con discapacidades físicas, sensoriales y psíquicas o con carencias sociales o culturales.

g.- A una igualdad de oportunidades, promoviéndose la no discriminación por razón de nacimiento; sexo; capacidad económica; nivel social; convicciones políticas, morales o religiosas, así como por discapacidades físicas, sensoriales y psíquicas, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

h.-Todos los alumnos tienen derecho a que su actividad académica se desarrolle en las debidas condiciones de seguridad e higiene.

i.- Tienen derecho a participar en el funcionamiento y en la vida de los Centros, en la actividad escolar y en la gestión de los mismos.

j.- A elegir mediante sufragio directo y secreto a sus representantes en el Consejo Escolar.

k.- Los centros docentes estarán obligados a guardar reserva sobre toda aquella información que dispongan acerca de las circunstancias personales y familiares del alumno. No obstante, los centros comunicarán a las autoridades competentes las circunstancias que puedan implicar malos tratos para el alumno o cualquier otro incumplimiento de los deberes establecidos por las leyes de protección de los menores.

l.- Tienen derecho a la libertad de expresión sin perjuicio de los derechos de todos los miembros de la Comunidad Educativa y el respeto que merecen las instituciones de acuerdo con los principios y derechos constitucionales.

m.- Tienen derecho a asociarse, creando asociaciones de alumnos, las cuales podrán recibir ayudas en los términos previstos en la legislación vigente. n.- Serán informados de todas las cuestiones propias de su Centro que les afecten, así como la de otros Centros docentes y al Sistema Educativo en general.

n.- Tienen derecho a participar, en calidad de voluntarios, en las actividades de los Centros Docentes.

5.- DEBERES DE LOS ALUMNOS

1.- Los alumnos, además del estudio, estarán sujetos a los siguientes deberes.

a) Respetar y cumplir el siguiente Reglamento.

b) Respetar la dignidad y función de los Profesores y de cuantas personas presten servicios en el Centro.

c) Participar en la medida que lo permita la legislación en la vida escolar y organización del Centro.

d) Asistir puntualmente a las actividades docentes y en su defecto, justificar debidamente las ausencias.

e) Respetar el edificio, instalaciones, mobiliario y material del Centro.

f) Colaborar con sus compañeros en las actividades formativas y respetar su dignidad individual y material escolar.

- g) No agredir, insultar o molestar a los compañeros en clase, ni en las demás actividades que se realicen dentro del Centro.
- h) Hablar con respeto a padres, profesores y compañeros.
- i) Pedir permiso al profesor Tutor o al Jefe de Estudios para salir del Colegio en horario escolar y siempre acompañados por un adulto.
- j) Cumplir y respetar los horarios aprobados para el desarrollo de las actividades del Centro.
- k) Seguir las orientaciones del profesorado respecto de su aprendizaje.
 - l) Respetar el ejercicio del derecho al estudio de sus compañeros.
 - ll) La no discriminación de ningún miembro de la Comunidad Educativa por razón de nacimiento, raza, sexo o cualquier otra circunstancia personal o social.
- m) Respetar el Proyecto Educativo.
- n) Participar en la vida y funcionamiento del Centro.

DEBERES

El estudio constituye un deber básico de los alumnos y se concreta en:

- a) Asistir a clase con puntualidad y participar en las actividades orientadas al desarrollo de los planes de estudio.
- b) Cumplir y respetar los horarios aprobados para el desarrollo de las actividades del centro.
- c) Seguir las indicaciones del profesorado respecto de su aprendizaje y mostrarles el debido respeto y consideración.
- d) Respetar el ejercicio del derecho al estudio de sus compañeros.
- e) No está permitida la estancia en el patio de los alumnos durante los períodos lectivos, salvo en la clase de Educación Física y con la presencia del profesor correspondiente.

Los alumnos deben respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y morales, así como la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.

Los alumnos deben cuidar y utilizar correctamente los bienes muebles y las instalaciones del centro y respetar las pertenencias de los otros miembros de la comunidad educativa.

Todos los alumnos tienen el deber de participar en la vida y funcionamiento del centro.

Los alumnos que individual o colectivamente causen daños de forma intencionada o por negligencia a las instalaciones del centro o su material quedan obligados a reparar el daño causado o hacerse cargo del coste económico de su reparación. Igualmente los alumnos que sustrajeran bienes del centro, deberán restituir lo sustraído.

A efectos de la graduación de las correcciones:

1) Se considerarán circunstancias atenuantes:

a El reconocimiento espontáneo de su conducta incorrecta.

b La falta de intencionalidad.

2) Se considerarán circunstancias agravantes:

a La premeditación y la reiteración.

b Causar daño, injuria u ofensa a los compañeros en situación de inferioridad o a los recién incorporados al centro.

Podrán corregirse los actos contrarios a las normas de convivencia del centro realizado por los alumnos en el recinto escolar o durante la realización de actividades complementarias y extraescolares, así como las actuaciones de los alumnos que, aunque realizadas fuera del recinto escolar estén motivadas con la vida escolar y afecten a sus compañeros o a otros miembros de la comunidad educativa. También se podrá sancionar a los alumnos sin participar en actividades extraescolares como campaña de nieve, excursiones, etc...o haciendo tareas en los periodos de recreo.(ver correcciones faltas leves)

FALTAS Y CORRECCIONES

A) Actuaciones inmediatas.

Aplicables en primera instancia directamente por el profesorado presente, en el uso de sus capacidades y competencias y teniendo en cuenta su consideración de autoridad pública, a todas las conductas que perturban la convivencia en el centro, con el objetivo principal del cese de la conducta, pudiendo ser seguidas de medidas posteriores.

El profesor llevará a cabo una o varias de las siguientes actuaciones:

- 1) Amonestación pública o privada.
- 2) Exigencia de petición pública o privada de disculpas.
- 3) Suspensión del derecho a permanecer en el lugar donde se esté llevando a cabo la actividad durante el tiempo que estime el profesor.
- 4) Realización de trabajos específicos en períodos de recreo u horario no lectivo, en este caso con permanencia o no en el centro.

El profesor comunicará las actuaciones inmediatas llevadas a cabo al tutor del alumno, que será quién, de acuerdo con la dirección del centro, determinará la oportunidad de informar a la familia del alumno. Asimismo, dará traslado al jefe de estudios, en su caso, tanto de las actuaciones que se especifican en el punto 3 como de aquellas situaciones en las que las características de la conducta perturbadora, su evolución, una vez llevada a cabo la actuación inmediata, y la posible calificación posterior, lo hagan necesario. Este procedimiento de comunicación podrá ser oral o escrito, dependiendo de la gravedad de la conducta perturbadora

B) Medidas posteriores

Una vez desarrolladas las actuaciones inmediatas, y teniendo en cuenta la calificación posterior de la conducta de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior. Se podrán adoptar las siguientes medidas posteriores:

- a) Ningún alumno podrá ser privado del ejercicio de su derecho a la educación, ni en el caso de la educación obligatoria, de su derecho a la escolaridad.
- b) No podrán imponerse correcciones contrarias a la integridad física y a la dignidad personal del alumno.
- c) La imposición de las correcciones respetará la proporcionalidad con la conducta del alumno y deberá contribuir a la mejora de su proceso educativo.

Los órganos competentes para la instrucción del expediente o para la imposición de correcciones tendrán en cuenta la edad del alumno en los procesos de corrección.

- d) Se tendrán en cuenta las circunstancias personales, familiares o sociales del alumno antes de resolver el procedimiento corrector. Se podrán solicitar los informes que se estimen necesarios y recomendar a los padres o tutores legales la adopción de las medidas necesarias.

- e) La falta a clase de modo reiterado puede provocar la imposibilidad de la aplicación correcta de los criterios de evaluación y la propia evaluación continua.
- f) Intentar desvirtuar la valoración del rendimiento académico.

FALTAS LEVES

- a) Las faltas injustificadas de puntualidad.
- b) Las faltas injustificadas de asistencia a clase.
- c) El deterioro no grave de las dependencias, del material o de los objetos y pertenencias de otros miembros de la comunidad.
- d) La actitud pasiva durante el desarrollo de las actividades lectivas.
- e) Cualquier acto injustificado que perturbe levemente el normal desarrollo de las actividades del centro.
- f) Estancia en el patio en períodos lectivos, salvo aquellos alumnos que se encuentren en clase de Educación Física acompañados por su profesor.

CORRECCIONES POR FALTAS LEVES

- a) Amonestación privada o por escrito.
- b) Comparecencia inmediata ante el Jefe de Estudios.
- c) Realización de trabajos específicos en horario no lectivo.
- d) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado en las instalaciones o material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.
- e) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias del centro.
- f) Cambio de grupo del alumno por un plazo máximo de una semana.

Serán competentes para decidir estas correcciones:

- a) Los profesores del alumno, oído éste, las correcciones establecidas en los párrafos a) y b), dando cuenta al tutor y al Jefe de Estudios.
- b) El tutor del alumno, oído el mismo, las establecidas en los párrafos a), b), c) y d).

c) El Jefe de Estudios y el Director, oído el alumno y su profesor o tutor, las correcciones previstas en los párrafos b), c), d), e) y f).

Las conductas tipificadas como faltas leves prescribirán en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que esta se produjo. Las correcciones impuestas por estas conductas prescribirán a la finalización del curso escolar.

FALTAS GRAVES

a) Los actos de indisciplina, injuria u ofensa graves contra los miembros de la comunidad educativa.

b) La falta de asistencia a clase por un período de tiempo equivalente a una semana de curso o a una quincena de una determinada asignatura.

c) La reiteración, en un mismo curso escolar, de faltas leves o conductas contrarias a las normas de convivencia del centro.

d) La agresión grave física o moral contra los demás miembros de la comunidad educativa o la discriminación grave por su nacimiento, raza, sexo, capacidad económica, nivel social, convicciones políticas, morales o religiosas, así como por discapacidades físicas, sensoriales y psíquicas o cualquier otra condición o circunstancia personal o social

e) La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos académicos.

f) Los daños graves causados por uso indebido o intencionado, en los locales, material o documentos del centro o en los bienes de otros miembros de la comunidad educativa, así como la sustracción de los mismos.

g) Los actos injustificados que perturben gravemente el normal desarrollo de las actividades del centro.

CORRECCIONES POR FALTAS GRAVES

a) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa. Estas tareas deben realizarse en horario no lectivo.

b) Suspensión del derecho a participar en actividades extraescolares o complementarias del centro.

c) Cambio de grupo.

d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un plazo máximo de tres días. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción en el proceso formativo.

e) Suspensión del derecho de asistencia al centro por un plazo máximo de tres días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción en el proceso formativo.

f) Apercibimiento que constará en el expediente individual del alumno en caso de continuas faltas injustificadas de asistencia.

Será competente para decidir estas correcciones el Consejo Escolar, si bien podrá encomendar al Director del Centro las decisiones correspondientes a los apartados d) y e).

FALTAS MUY GRAVES

a) Los actos de indisciplina, injuria u ofensas muy graves contra los miembros de la comunidad educativa.

b) Las actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del centro o la incitación a las mismas.

c) El incumplimiento de las sanciones impuestas.

d) La comisión de tres faltas graves en un mismo curso académico.

CORRECCIONES POR FALTAS MUY GRAVES

a) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases durante un período superior a cinco días e inferior a dos semanas. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción en el proceso formativo.

b) Suspensión del derecho de asistencia al centro durante un período superior a tres días lectivos e inferior a un mes. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción en el proceso formativo.

c) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado en las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa. Estas tareas deberán realizarse en horario no lectivo.

d) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias del centro.

e) Cambio de grupo.

El Consejo Escolar, a través de la comisión de convivencia, es el órgano competente para la resolución de los conflictos y la imposición de sanciones en materia de disciplina de los alumnos.

Se constituirá en el seno del Consejo Escolar una Comisión de Convivencia, compuesta por profesores y padres, elegidos por el sector correspondiente, y que será presidida por el Director. Las funciones principales de dicha Comisión serán las de resolver y mediar en los conflictos planteados y canalizar las iniciativas de todos los sectores de la comunidad educativa para mejorar la convivencia, el respeto mutuo y la tolerancia en los centros docentes.

El Consejo Escolar impondrá las correcciones enumeradas. Podrá levantar la suspensión de su derecho de asistencia al centro o readmitirlo en el centro antes del agotamiento del plazo previsto en la corrección, previa constatación de que se ha producido un cambio positivo en su actitud.

Las conductas tipificadas como graves o muy graves prescribirán en el plazo de cuatro meses, contados a partir de la fecha de su comisión. Las correcciones impuestas como consecuencia de estas conductas prescribirán a la finalización del curso escolar.

Nota: Este Reglamento se ha elaborado sobre las bases de la legislación vigente, de cuya normativa se han recogido los puntos de mayor interés para el normal funcionamiento del Centro. Para todo lo no recogido en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

La mediación escolar.

1. La mediación es una forma de abordar los conflictos surgidos entre dos o más personas, contando para ello con la ayuda de una tercera persona denominada mediador.

2. El principal objetivo de la mediación es analizar las necesidades de las partes en conflicto, regulando el proceso de comunicación en la búsqueda de una solución satisfactoria para todas ellas.

3. La mediación está basada en el diálogo y la imparcialidad, y su finalidad es la reconciliación entre las personas y la reparación, en su caso, del daño causado. Asimismo, requiere de una estricta observancia de confidencialidad por todas las partes implicadas.

4. Podrá ser mediador cualquier miembro de la comunidad educativa que lo desee, siempre y cuando haya recibido la formación adecuada para su desempeño.

5. El mediador será designado por el centro, cuando sea éste quien haga la propuesta de iniciar la mediación y por el alumno o alumnos, cuando ellos sean los proponentes. En ambos casos, el mediador deberá contar con la aceptación de las partes afectadas.

6. La mediación podrá llevarse a cabo con posterioridad a la ejecución de una sanción, con el objetivo de restablecer la confianza entre las personas y proporcionar nuevos elementos de respuesta en situaciones parecidas que se puedan producir.

Los acuerdos alcanzados en la mediación se recogerán por escrito, explicitando los compromisos asumidos y el plazo para su ejecución.

Si la mediación finalizase con acuerdo de las partes, en caso de haberse iniciado un procedimiento sancionador y una vez llevados a cabo los acuerdos alcanzados, la persona mediadora lo comunicará por escrito al director del centro quien dará traslado al instructor para que proceda al archivo del expediente sancionador.

En caso de que la mediación finalice sin acuerdo entre las partes, o se incumplan los acuerdos alcanzados, el mediador comunicará el hecho al director para que actúe en consecuencia, según se trate de una conducta contraria a las normas de convivencia, aplicando las medidas de corrección que estime oportunas, o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, dando continuidad al procedimiento sancionador abierto, reanudándose el cómputo de plazos y la posibilidad de adopción de medidas cautelares previstas .

El proceso de mediación debe finalizar con el cumplimiento de los acuerdos alcanzados, en su caso, en el plazo máximo de diez días lectivos, contados desde su inicio.

El proceso de acuerdo reeducativo es una medida dirigida a gestionar y solucionar los conflictos surgidos por la conducta o conductas perturbadoras de un alumno, llevada a

cabo mediante un acuerdo formal y escrito, entre el centro, el alumno y sus padres o tutores legales, por el que todos ellos adoptan libremente unos compromisos de actuación y las consecuencias que se derivarán de su desarrollo.

Estos procesos tienen como principal objetivo cambiar las conductas del alumno que perturben la convivencia en el centro y, en especial, aquellas que por su reiteración dificulten su proceso educativo o el de sus compañeros.

Los procesos de acuerdo reeducativo se llevarán a cabo por iniciativa de los profesores y estarán dirigidos a los alumnos, siendo imprescindible para su correcta realización la implicación de los padres o tutores legales.

Se iniciarán formalmente con la presencia del alumno, de la madre y el padre o de los tutores legales y de un profesor que coordinará el proceso y será designado por el director del centro.

El documento en el que consten los acuerdos reeducativos debe incluir, al menos:

La conducta que se espera de cada una de los implicados.

Las consecuencias que se derivan del cumplimiento o no de los acuerdos pactados.

Se constituirán comisiones de observancia para dar por concluido el proceso de acuerdo reeducativo. Dichas comisiones estarán formadas, al menos, por la madre y el padre del alumno o, en su caso, sus tutores legales, el profesor coordinador del acuerdo reeducativo, el tutor del alumno, en caso de ser distinto del anterior, y el director del centro o persona en quien delegue.

Si la comisión de observancia constata el cumplimiento de lo estipulado en el acuerdo reeducativo, en caso de haberse iniciado un procedimiento sancionador el director del centro dará traslado al instructor para que proceda al archivo del expediente disciplinario.

En caso de que la comisión de observancia determinase el incumplimiento de lo estipulado en el acuerdo reeducativo, el director actuará en consecuencia, según se trate de una conducta contraria a las normas de convivencia, aplicando las medidas de corrección que estime oportunas, o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, dando continuidad al procedimiento sancionador abierto, reanudándose el computo de plazos y la posibilidad de adopción de medidas cautelares.

Los acuerdos reeducativos se llevarán a cabo por periodos de 25 días lectivos. Este periodo comenzará a contabilizarse desde la fecha de la primera reunión presencial de las partes que intervienen en el acuerdo.

4.- Apertura de procedimiento sancionador

Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro sólo podrán ser sancionadas previa tramitación del correspondiente procedimiento.

El procedimiento se iniciará de oficio mediante acuerdo del director del centro, a iniciativa propia o a propuesta de cualquier miembro de la comunidad educativa, en un plazo no superior a dos días lectivos desde el conocimiento de los hechos.

La incoación de los procedimientos sancionadores se formalizará con el siguiente contenido:

- a) Hechos que motivan el expediente, fecha en la que tuvieron lugar, conducta gravemente perjudicial para la convivencia cometida y disposiciones vulneradas.
- b) Identificación del alumno o alumnos presuntamente responsables.
- c) Nombramiento de un instructor y, en su caso, cuando la complejidad del expediente así lo requiera, de un secretario. Tanto el nombramiento del instructor como el del secretario recaerá en el personal docente del centro, estando ambos sometidos al régimen de abstención y recusación establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El acuerdo de incoación contendrá una expresa referencia al régimen de recusación.
- d) En su caso, la posibilidad de acogerse a los procesos para la resolución de conflictos

La incoación del procedimiento se comunicará al instructor y, si lo hubiere, al secretario, y simultáneamente se notificará al alumno y a sus padres o tutores legales, cuando este sea menor de edad. Asimismo, se comunicará, en su caso, a quién haya propuesto su incoación y al inspector de educación del centro, a quién se mantendrá informado de su tramitación.

Medidas cautelares.

- a) Por propia iniciativa o a propuesta del instructor, el director del centro podrá adoptar motivadamente las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para garantizar el normal desarrollo de la actividad del centro y asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer. Las medidas cautelares podrán consistir en el cambio temporal de grupo, o en la suspensión temporal de la asistencia a determinadas clases, actividades complementarias o extraescolares o al propio centro.
- b) El periodo máximo de duración de estas medidas será de 5 días lectivos.

El tiempo que haya permanecido el alumno sujeto a la medida cautelar se descontará, en su caso, de la sanción a cumplir.

c) Las medidas cautelares adoptadas serán notificadas al alumno, y, si éste es menor de edad, a sus padres o tutores legales. El director podrá revocar, en cualquier momento, estas medidas.

Instrucción.

1. El instructor, desde el momento en que se le notifique su nombramiento, llevará a cabo las actuaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades, formulando, en el plazo de tres días lectivos, un pliego de cargos que contendrá los siguientes extremos:

- a) Determinación de los hechos que se imputan al alumno de forma clara y concreta.
- b) Identificación del alumno o alumnos presuntamente responsables.
- c) Sanciones aplicables.

2. El pliego de cargos se notificará al alumno y a sus padres o representantes legales, concediéndole un plazo de dos días lectivos para alegar cuanto estime oportuno y proponer la práctica de las pruebas que a la defensa de sus derechos o intereses convenga.

3. Concluida la instrucción del expediente el instructor redactará en el plazo de dos días lectivos la propuesta de resolución bien proponiendo la declaración de no existencia de infracción sobre los hechos, bien apreciando su existencia, en cuyo caso, la propuesta de resolución contendrá los siguientes extremos:

- a) Hechos que se consideren probados y pruebas que lo han acreditado.
- b) Calificación de la conducta o conductas perturbadoras en el marco del presente Reglamento.
- c) Alumno o alumnos que se consideren presuntamente responsables.
- d) Sanción aplicable y valoración de la responsabilidad del alumno, con especificación, si procede, de las circunstancias la agraven o atenúen.
- e) Especificación de la competencia del director para resolver.

4. El instructor, acompañado del profesor-tutor, dará audiencia al alumno, y a sus padres o representantes legales, para comunicarles la propuesta de resolución y ponerles de manifiesto el expediente, concediéndoles un plazo de dos días lectivos para formular alegaciones y presentar los documentos que estimen pertinentes.

5. Recibidas por el instructor las alegaciones y documentos o transcurrido el plazo de audiencia, elevará todo el expediente al órgano competente para adoptar su resolución final.

Resolución.

1. Corresponde al director del centro, en el plazo máximo de dos días lectivos desde la recepción del expediente, la resolución del procedimiento sancionador.

2. La resolución debe contener los hechos imputados al alumno, la falta que tales hechos constituyen y disposición que la tipifica, la sanción que se impone y los recursos que cabe interponer contra ella.

3. La resolución se notificará al alumno y a sus padres o representantes legales y al miembro de la comunidad educativa que instó la iniciación del expediente, en un plazo máximo de veinte días lectivos desde la fecha de inicio del procedimiento.

4. Esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.f) de la Ley Orgánica

2/2006, de 3 de mayo, de Educación, será comunicada al claustro y al consejo escolar del centro quien, a instancia de padres o tutores, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas, en el plazo máximo de cinco días lectivos.

Si el instructor del expediente forma parte del consejo escolar del centro deberá abstenerse de intervenir.

5. Contra la resolución se podrá presentar recurso de alzada ante la Dirección Provincial de Educación correspondiente en los términos previstos en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

6. La resolución no será ejecutiva hasta que se haya resuelto el correspondiente recurso o haya transcurrido el plazo para su interposición. No obstante, en la resolución se podrán adoptar las medidas cautelares precisas para garantizar su eficacia en tanto no sea ejecutiva.

Régimen de prescripción.

Las faltas tipificadas en el artículo 11 de este Reglamento prescribirán en el plazo de noventa días contados a partir de la fecha de su comisión. Asimismo, las sanciones impuestas por estas conductas prescribirán en el plazo de noventa días desde su imposición.

CORRECCIÓN DE CONDUCTAS

CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA

- 1) Llegar tarde sistemáticamente al centro.
 - a) Toma de decisión: Tutor, tutora / Jefe de Estudios. Amonestación privada. Comunicación escrita a la familia si el alumno o alumna persiste en su actitud.
 - b) Medidas a adoptar: Realización de trabajos específicos.
- 2) Inasistencia a clase sin justificar.
 - a) Toma de decisión: Tutor , tutora / Jefe de Estudios. Comunicación escrita a la familia, dando cuenta al Jefe de Estudios. Notificación de las ausencias al Equipo de Absentismo.
 - b) Medidas a adoptar: Realización de trabajos específicos
- 3) Negligencia que pueda ocasionar deterioro en el uso del material e instalaciones del Centro.
 - a) Toma de decisión: Tutor o tutora / Jefe de Estudios/ Director o Directora: Amonestación privada o Comunicación por escrito.
 - b) Medidas a adoptar: Reparar, individual o colectivamente, el daño causado y pedir disculpas.
- 4) Ensuciar las aulas u otras dependencias por medios inadecuados: pipas, chicles, papeles, pintadas.
 - a) Toma de decisión: Profesor o profesora / Tutor o tutora: Amonestación privada. Jefe de Estudios / Director.
 - b) Medidas a adoptar: Reparar el daño causado individual o colectivamente. Si no se corrige la actitud, limpiar lo ensuciado.
- 5) Incumplimiento del horario y actividades dentro de la jornada escolar y salida del recinto sin permiso.

- a) Toma de decisión: Tutor o tutora : Comunicación escrita a la familia. Jefe de Estudios/ Director. Comunicación a la autoridad competente si la familia no toma medidas.
 - b) Medidas a adoptar: Recuperar fuera de horario escolar con actividades.
- 6) Asistir a clase sin el material escolar correspondiente, sin justificar y de forma reiterada.
- a) Toma de decisión: Profesor o profesora / Tutor o tutora,/ Jefe de Estudios. Comunicación escrita a la familia, marcando un plazo para que su hijo se presente con el material escolar. Director.
 - b) Medidas a adoptar: Realización de trabajos específicos.
- 7) Sustracción de dinero, material escolar u otros objetos de los miembros de la Comunidad Escolar.
- a) Toma de decisión: Profesor o profesora, Tutor o tutora: Comunicación escrita a la familia. Jefe de Estudios / Director.
 - b) Medidas a adoptar: Reponer lo sustraído en buen estado de conservación y pedir disculpas.
- 8) Actos contra la disciplina académica y orden interno (realizar en clase actos que desvíen la atención de los compañeros).
- a) Toma de decisión: Profesor o profesora y Tutor o tutora. Amonestación privada y comunicación escrita a la familia. Reunión del Tutor o tutora con la familia. Jefe de Estudios /EOEP/ Consejo Escolar (Comisión de Convivencia)/ Director.
 - b) Medidas a adoptar: Realización de tareas en su domicilio. Pedir disculpas en privado o en público. Cambio de grupo por el tiempo que se determine. En caso extremo, suspensión temporal del derecho a participar en actividades extraescolares o complementarias.
- 9) Faltas de educación, desobediencia, respeto... contra los miembros de la Comunidad Educativa.
- a) Toma de decisión: Profesor y/o Tutor: Amonestación privada. Comunicación escrita a la familia. Reunión del Profesor o Tutor con la familia. Jefe de Estudios ,Consejo Escolar (Comisión de Convivencia) Director / EOEP.

b) Medidas a adoptar: Pedir disculpas en privado o en público. Suspensión del derecho a participar en actividades extraescolares. Suspensión del derecho de asistencia a clase en algunas materias, con la realización de trabajos escolares, oída la familia, (máximo 5 días) con aviso previo de la Comisión de Convivencia.

CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA EN EL CENTRO (Requieren presentación de parte de incidencias)

CONDUCTAS PERJUDICIALES

1. La reiteración, en un mismo curso escolar, de tres conductas graves contrarias a las normas de convivencia.
2. Los actos de indisciplina, injuria u ofensas graves contra los miembros de la Comunidad Educativa.
3. La agresión grave e intencionada, física o moral, contra los demás miembros de la Comunidad Educativa.
4. La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación, deterioro o sustracción de documentos académicos.
5. La sustracción significativa e intencionada de dinero, material escolar u otros objetos del Centro, así como las conductas similares en el desarrollo de actividades complementarias y extraescolares.
6. Los daños graves causados intencionadamente en los locales y materiales del Centro o en los bienes de otros miembros de la Comunidad Educativa.
7. Los actos injustificados e intencionados que perturben el normal desarrollo de las actividades del Centro, ya sea en horario lectivo o en las actividades complementarias o extraescolares.
8. Las actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad de los miembros de la Comunidad Educativa del Centro o la incitación a las mismas

QUIÉN ADOPTA LAS MEDIDAS

Todas estas conductas serán sancionadas por el Consejo Escolar mediante la instrucción de un expediente al alumno o alumna.

El Consejo Escolar podrá levantar la sanción antes del agotamiento del plazo previsto, previa constatación, por parte del profesorado y comunicándoselo al instructor, a la Comisión de Convivencia y al Consejo Escolar, de que se ha producido

un cambio de actitud en el alumno. El Consejo Escolar será quien decida sobre el levantamiento de la sanción.

MEDIDAS A ADOPTAR

- Reconocimiento de la falta y petición de disculpas en público o en privado.
- Reponer el material sustraído o deteriorado.
- Suspensión del derecho a asistir a actividades extraescolares o complementarias del Centro: En todos los casos, en conductas contrarias y perjudiciales a la convivencia en el Centro tales como la falta de respeto, indisciplina, acoso, amenaza, agresión física, humillaciones, suplantación de personalidad, falsificación de documentos, deterioro grave de mobiliario del Centro, utilización inadecuada de aparatos electrónicos y redes sociales o cualquier otra incorrección según se describe en el “artículo 48 de RD 51/2007: aspectos generales y procedimiento sancionador”, el equipo directivo y la Comisión de Convivencia, independientemente que se haya abierto expediente sancionador o no, tiene la potestad de actuar de manera correctora con el alumno a través de la suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del Centro por un periodo máximo de 15 días: excursiones, viajes de estudio, intercambios entre centros educativos, actividades deportivas (nieve, torneo de fútbol...), actividades realizadas en la semana cultural, etc...
- Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases durante un periodo superior a cinco días e inferior a dos semanas.
- Suspensión del derecho de asistencia al Centro durante un periodo superior a tres días lectivos e inferior a un mes.

(Durante el tiempo que dure la suspensión, bien a determinadas clases o bien de asistencia al Centro, el alumno o alumna deberá realizar en su domicilio los trabajos escolares que se determinen).

(Las faltas colectivas, por su intencionalidad, se considerarán como gravemente perjudiciales para la convivencia del Centro y nunca quedarán sin la sanción correspondiente. Dada la excepcionalidad del caso y en función de la gravedad de la falta, la sanción podrá ser impuesta por el Director del Centro por delegación del Consejo Escolar).

CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES Y AGRAVANTES

CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES

- o El Reconocimiento espontáneo de su conducta incorrecta.
- o La falta de intencionalidad.
- o La edad del alumno o alumna.
- o Las circunstancias personales, familiares o sociales del alumno, o alumna ,cuando así se determine por el Consejo Escolar.

CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES

- o La premeditación y la reiteración.
- o Causar daño, injuria u ofensa a compañeros o compañeras de menor edad o recién incorporados al Centro.
- o Cualquier acto que atente contra el derecho recogido en el artículo 12.2 a del R.D. 732/1995, de 5 de mayo: “La no discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, capacidad económica, nivel social, convicciones políticas, morales o religiosas, así como por discapacidades físicas, sensoriales y psíquicas, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social”.

Las faltas colectivas intencionadas y/o encubiertas.

En todo caso:

*Las correcciones a aplicar tendrán un carácter educativo y recuperador. (Artículo 43).

*Se tendrán en cuenta las circunstancias personales, familiares y sociales del alumno antes de resolver el procedimiento corrector. (Artículo 43, 2 e).

*Los alumnos que individual o colectivamente causen daño de forma intencionada a las instalaciones o el material del Centro, quedan obligados a reparar el daño causado o a hacerse cargo del coste económico de su reparación. (Artículo 44).

Las faltas tipificadas como gravemente perjudiciales para la convivencia prescriben a los 90 días contados desde su comisión; asimismo prescriben a los 90 días las sanciones impuestas por estas conductas (art 54 Decreto 51 / 2007)

B.O.C. y L. - N.º 99 Miércoles, 23 de mayo 2007 10917

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

DECRETO 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León.

El artículo 35 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de ella lo desarrollen y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía. La convivencia escolar adecuada es un requisito para un proceso educativo

de calidad, siendo igualmente su resultado. Convivencia y aprendizaje son dos aspectos estrechamente ligados entre sí, que se condicionan mutuamente y que requieren que el respeto de derechos ajenos y el cumplimiento de obligaciones propias se constituyan en finalidad y en un verdadero reto de la educación actual en su compromiso para conseguir una sociedad mejor. La existencia de conflictos en el ámbito escolar provoca una especial preocupación en la comunidad educativa y en la sociedad en general, y exige una respuesta adecuada por parte de los poderes públicos. Esta preocupación viene a reafirmar la profunda convicción de que la educación en un sistema democrático debe inculcar a los alumnos que el desarrollo de los derechos propios debe ir acompañado ineludiblemente del cumplimiento de los deberes hacia los demás.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, configura la convivencia escolar como un principio y como un fin del sistema educativo, al recoger, como elementos que lo inspiran, la prevención del conflicto y su resolución pacífica. En este sentido modifica y precisa, entre

otras, la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación, en lo que respecta a los derechos y deberes del alumnado, regula los órganos de gobierno, coordinación y dirección de los centros educativos y sus competencias en el marco del régimen disciplinario, asumiendo las medidas de sensibilización e intervención, en el ámbito educativo, que se regularon por la Ley Orgánica 1/2004, de

28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género, en cuanto al respeto a los derechos y libertades fundamentales y a la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, estableciendo que los consejos escolares cuenten entre sus competencias con la posibilidad de proponer medidas

que favorezcan esta igualdad. En dicha Ley también se recoge la voluntad de potenciar la resolución pacífica de conflictos que en otros ámbitos del derecho y de la convivencia social se han desarrollado de forma efectiva mediante los procesos de mediación. En este marco legal, el presente Decreto establece la regulación propia de la Comunidad de Castilla y León en esta materia, tratando de adaptarse a una realidad escolar que ha superado las respuestas ofrecidas por el Real Decreto 732/1995, de 5 de mayo, sobre los derechos, deberes y normas de convivencia de los alumnos de centros sostenidos con fondos públicos, norma hasta ahora aplicable en nuestra Comunidad Autónoma.

Sobre la base de los derechos y deberes que se reconocen a los alumnos, se afirma la responsabilidad que corresponde a toda la comunidad educativa en la mejora de la convivencia escolar, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, cuando en su preámbulo señala que es preciso tener en cuenta que la responsabilidad del alumno en el éxito escolar no debe recaer exclusivamente sobre él mismo, individualmente considerado, sino sobre sus familias, profesorado, centros docentes, administración educativa y, en definitiva, sobre la sociedad en su conjunto, responsable última del funcionamiento y la calidad del sistema educativo. Así, un eje fundamental de esta norma es la necesidad de implicación de las familias en el proceso educativo, que aparece recogida a lo largo de todo el texto, y que se concreta no solo en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones, sino en su participación en medidas novedosas de corrección de conductas perturbadoras de la convivencia. Al lado de la mediación escolar, que se contempla como medida de corrección voluntaria para la solución de conflictos entre partes, se regulan los procesos de acuerdo reeducativo, donde los padres o tutores legales toman un protagonismo fundamental. Además, estos dos tipos de medidas no sólo pueden utilizarse como reacción ante una conducta perturbadora, sino como estrategia para prevenir conflictos, reflejando de esta forma otro de los principios que informan este Decreto, el de prevención. Se concretan las funciones que la normativa vigente atribuye a los órganos de gobierno de los centros, y se establecen las que corresponden a tutores docentes, profesorado, y a una figura que asume un protagonismo específico, el coordinador de convivencia. Asimismo se recogen dos instrumentos básicos para la convivencia: el plan de convivencia y el reglamento de régimen interior del centro.

El refuerzo de la autoridad de los profesores constituye otro de los ejes de esta norma, plasmado en herramientas disciplinarias que estos pueden y deben utilizar en el mismo momento en el que tiene lugar una conducta perturbadora de la convivencia. Estas herramientas son las actuaciones correctoras inmediatas, que no prejuzgan ni la calificación de la conducta ni las medidas posteriores que se puedan adoptar, siendo el objetivo perseguido el cese inmediato de aquélla.

Por último, y para aquellas conductas que perjudican gravemente la convivencia escolar, se configura un régimen de infracciones y sanciones y un procedimiento sancionador claro y estructurado, que facilita su comprensión por toda la comunidad educativa y agiliza su desarrollo. En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Educación, previo dictamen del Consejo Escolar de Castilla y León, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Castilla y León, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 17 de mayo de 2007

DISPONE

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones de carácter general

Artículo 1.– Objeto y ámbito de aplicación.

1. El presente Decreto tiene por objeto la regulación de los derechos y deberes de los alumnos y de la participación y de los compromisos de las familias en el proceso educativo, así como el establecimiento de las normas de convivencia y disciplina en los centros educativos no universitarios, sostenidos con fondos públicos, de Castilla y León.

2. Los centros privados no sostenidos con fondos públicos tendrán autonomía para establecer sus normas de convivencia y disciplina en el marco de la normativa vigente.

Artículo 2.– Principios informadores.

Son principios que informan el presente Decreto los siguientes:

a) La importancia de la acción preventiva como mejor garantía para la mejora de la convivencia escolar.

- b) La responsabilidad de todos y cada uno de los miembros de la comunidad educativa para conseguir un clima escolar adecuado.
- c) El necesario refuerzo de la autoridad del profesor para un correcto desarrollo del proceso educativo.
- d) La necesidad de una colaboración e implicación de los padres o tutores legales del alumno en la función tutorial del profesor.
- e) La relevancia de los órganos colegiados y de los equipos directivos de los centros en el impulso de la convivencia y en el tratamiento de los conflictos.

Artículo 3.– Garantías.

La Consejería de Educación, en el marco de sus competencias y dentro del respeto a la autonomía de los centros educativos, velará por el correcto ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes de los alumnos, así como por el establecimiento y ejercicio de mecanismos de control de las obligaciones y compromisos de los padres o tutores legales. A tal efecto, garantizará la efectividad de las actuaciones encaminadas a conseguir una convivencia adecuada en los centros educativos, de acuerdo con lo establecido en el presente Decreto.

TÍTULO I

Derechos y deberes de los alumnos y participación
y compromisos de las familias en el proceso educativo

CAPÍTULO I

Principios Generales

Artículo 4.– Principios generales.

1. Todos los alumnos tienen los mismos derechos y deberes, sin más

distinciones, en su forma de ejercicio, que las derivadas de su edad, desarrollo madurativo y del nivel que estén cursando.

2. Todos los alumnos tienen el derecho y el deber de conocer la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía de Castilla y León, con el fin de formarse en los valores y principios reconocidos en ellos.

3. Todos los miembros de la comunidad educativa están obligados al respeto de los derechos que se establecen en el presente Decreto.

4. El ejercicio de los derechos por parte de los alumnos implica el deber correlativo de conocimiento y respeto de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.

CAPÍTULO II

Derechos de los alumnos

Artículo 5.– Derecho a una formación integral.

1. Todos los alumnos tienen derecho a recibir una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad.

2. Este derecho implica:

a) La formación en el respeto a los derechos y libertades fundamentales y en los principios democráticos de convivencia.

b) Una educación emocional que le permita afrontar adecuadamente las relaciones interpersonales.

c) La adquisición de habilidades, capacidades y conocimientos que le permitan integrarse personal, laboral y socialmente.

d) El desarrollo de las actividades docentes con fundamento científico y académico.

e) La formación ética y moral.

f) La orientación escolar, personal y profesional que le permita tomar decisiones de acuerdo con sus aptitudes y capacidades. Para ello, la Administración educativa prestará a los centros los recursos necesarios y promoverá la colaboración con otras administraciones o instituciones.

Artículo 6.– Derecho a ser respetado.

1. Todos los alumnos tienen derecho a que se respeten su identidad, integridad y dignidad personales.

2. Este derecho implica:

a) La protección contra toda agresión física, emocional o moral.

b) El respeto a la libertad de conciencia y a sus convicciones ideológicas, religiosas o morales.

c) La disposición en el centro de unas condiciones adecuadas de seguridad e higiene, a través de la adopción de medidas adecuadas de prevención y de actuación.

d) Un ambiente de convivencia que permita el normal desarrollo de las actividades académicas y fomente el respeto mutuo.

e) La confidencialidad en sus datos personales sin perjuicio de las comunicaciones necesarias para la Administración educativa y la obligación que hubiere, en su caso, de informar a la autoridad competente.

Artículo 7.– Derecho a ser evaluado objetivamente.

1. Todos los alumnos tienen derecho a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad.

2. Este derecho implica:

a) Recibir información acerca de los procedimientos, criterios y resultados de la evaluación, de acuerdo con los objetivos y contenidos de la enseñanza.

b) Obtener aclaraciones del profesorado y, en su caso, efectuar reclamaciones, respecto de los criterios, decisiones y calificaciones obtenidas en las evaluaciones parciales o en las finales del curso escolar, en los términos que reglamentariamente se establezca.

Este derecho podrá ser ejercitado en el caso de alumnos menores de edad por sus padres o tutores legales.

Artículo 8.– Derecho a participar en la vida del centro.

1. Todos los alumnos tienen derecho a participar en la vida del centro y en su funcionamiento en los términos previstos por la legislación vigente.

2. Este derecho implica:

a) La participación de carácter individual y colectiva mediante el ejercicio de los derechos de reunión, de asociación, a través de las asociaciones de alumnos, y de representación en el centro, a través de sus delegados y de sus representantes en el consejo escolar.

b) La posibilidad de manifestar de forma respetuosa sus opiniones, individual y colectivamente, con libertad, sin perjuicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y del respeto que, de acuerdo con los principios y derechos constitucionales, merecen las personas y las instituciones.

c) Recibir información sobre las cuestiones propias de su centro y de la actividad educativa en general.

Artículo 9.– Derecho a protección social.

1. Todos los alumnos tienen derecho a protección social, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente y en el marco de las disponibilidades presupuestarias.

2. Este derecho implica:

a) Dotar a los alumnos de recursos que compensen las posibles carencias o desventajas de tipo personal, familiar, económico, social o cultural, con especial atención a aquellos que presenten necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo.

b) Establecer las condiciones adecuadas para que los alumnos que sufran una adversidad familiar, un accidente o una enfermedad prolongada, no se vean en la imposibilidad de continuar o finalizar los estudios que estén cursando.

CAPÍTULO III

Deberes de los alumnos

Artículo 10.– Deber de estudiar.

1. Todos los alumnos tienen el deber de estudiar y esforzarse para conseguir el máximo rendimiento académico, según sus capacidades, y el pleno desarrollo de su personalidad.

2. Este deber implica:

a) Asistir a clase respetando los horarios establecidos y participar en las actividades académicas programadas.

b) Realizar las actividades encomendadas por los profesores en el ejercicio de sus funciones docentes, así como seguir sus orientaciones y directrices.

Artículo 11.– Deber de respetar a los demás.

1. Todos los alumnos tienen el deber de respetar a los demás.

2. Este deber implica:

a) Permitir que sus compañeros puedan ejercer todos y cada uno de los derechos establecidos en este Decreto.

b) Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa, y evitar cualquier discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo o cualquier otra circunstancia personal o social.

c) Demostrar buen trato y respeto a todos los alumnos y a los profesionales que desarrollan su actividad en el centro, tanto en lo referido a su persona como a sus pertenencias.

Artículo 12.– Deber de participar en las actividades del centro.

1. Todos los alumnos tienen el deber de participar en las actividades que configuran la vida del centro.

2. Este deber supone:

a) Implicarse de forma activa y participar, individual y colectivamente, en las actividades lectivas y complementarias, así como en las entidades y órganos de representación propia de los alumnos.

b) Respetar y cumplir las decisiones del personal del centro, en sus ámbitos de responsabilidad, así como de los órganos unipersonales y colegiados, sin perjuicio de hacer valer sus derechos cuando considere que tales decisiones vulneran alguno de ellos.

Artículo 13.– Deber de contribuir a mejorar la convivencia en el centro.

1. Todos los alumnos, siguiendo los cauces establecidos en el centro, tienen el deber de colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio y respeto.

2. Este deber implica:

a) Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del centro, establecidas en el Reglamento de régimen interior.

b) Participar y colaborar activamente con el resto de personas del centro para favorecer el desarrollo de las actividades y, en general, la convivencia en el centro.

c) Respetar, conservar y utilizar correctamente las instalaciones del centro y los materiales didácticos.

Artículo 14.– Deber de ciudadanía.

Todos los alumnos tienen el deber de conocer y respetar los valores democráticos de nuestra sociedad, expresando sus opiniones respetuosamente.

CAPÍTULO IV

La participación de las familias en el proceso educativo

Artículo 15.– Implicación y compromiso de las familias.

A los padres o tutores legales, como primeros responsables de la educación de sus hijos o pupilos, les corresponde adoptar las medidas necesarias, solicitar la ayuda correspondiente y colaborar con el centro para que su proceso educativo se lleve a cabo de forma adecuada, asistiendo a clase y a las actividades programadas.

Artículo 16.– Derechos de los padres o tutores legales.

1. Los padres o tutores legales, en relación con la educación de sus hijos o pupilos, tienen los derechos reconocidos en el artículo 4.1 de la

Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación.

2. La administración educativa garantizará el ejercicio de los derechos reconocidos en el apartado anterior. Con especial atención, y de acuerdo con los principios informadores de este Decreto, garantizará el derecho de los padres o tutores legales a:

- a) Participar en el proceso de enseñanza y en el aprendizaje de sus hijos o pupilos y estar informados sobre su progreso e integración socio-educativa, a través de la información y aclaraciones que puedan solicitar, de las reclamaciones que puedan formular, así como del conocimiento o intervención en las actuaciones de mediación o procesos de acuerdo reeducativo.
- b) Ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación personal, académica y profesional de sus hijos o pupilos, sin perjuicio de la participación señalada en el párrafo anterior, y a solicitar, ante el consejo escolar del centro, la revisión de las resoluciones adoptadas por su director frente a conductas de sus hijos o pupilos que perjudiquen gravemente la convivencia.
- c) Participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del centro educativo, a través de su participación en el consejo escolar y en la comisión de convivencia, y mediante los cauces asociativos que tienen legalmente reconocidos.

Artículo 17.– Deberes de los padres o tutores legales.

1. Los padres o tutores legales, como primeros responsables de la educación de sus hijos o pupilos, tienen las obligaciones establecidas en el artículo 4.2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio.

2. La administración educativa velará por el cumplimiento de los deberes indicados en el apartado anterior. Con especial atención, y de acuerdo con los principios informadores de este Decreto, velará por el cumplimiento de los siguientes deberes de los padres o tutores legales:

a) Conocer la evolución del proceso educativo de sus hijos o pupilos, estimularles hacia el estudio e implicarse de manera activa en la mejora de su rendimiento y, en su caso, de su conducta.

b) Adoptar las medidas, recursos y condiciones que faciliten a sus hijos o pupilos su asistencia regular a clase así como su progreso escolar.

c) Respetar y hacer respetar a sus hijos o pupilos las normas que rigen el centro escolar, las orientaciones educativas del profesorado y colaborar en el fomento del respeto y el pleno ejercicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.

TÍTULO II

De la convivencia escolar

CAPÍTULO I

Distribución de competencias

Artículo 18.– Competencia.

1. De conformidad con lo dispuesto en el título V de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, corresponden al consejo escolar, al claustro de profesores y a la dirección del centro las funciones y competencias referentes a la convivencia escolar.

2. Los coordinadores de convivencia, los tutores de los grupos de alumnos y los profesores sin atribuciones de coordinación específica,

deben intervenir de manera concreta, tanto a través de sus funciones propias y de los contenidos curriculares como de las estrategias metodológicas pertinentes, en el refuerzo de los derechos y deberes explicitados en este Decreto y en la consecución de un clima escolar adecuado para el desarrollo de la actividad educativa en el aula y en el centro.

Artículo 19.– El consejo escolar.

Corresponde al consejo escolar del centro en materia de convivencia escolar:

- a) Aprobar anualmente el plan de convivencia y las normas que sobre esta materia se contemplen en el reglamento de régimen interior.
- b) Velar por el correcto ejercicio de los derechos y deberes de los alumnos, conocer la resolución de los conflictos disciplinarios y garantizar su adecuación a la normativa vigente.
- c) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.
- d) Revisar, a instancia de los padres o tutores legales, las medidas adoptadas por la dirección del centro en relación con las sanciones por conductas de los alumnos gravemente perjudiciales para la convivencia, proponiendo las medidas oportunas.
- e) Evaluar y elaborar periódicamente un informe sobre el clima de convivencia, especialmente sobre los resultados de la aplicación del plan de convivencia.

Artículo 20.– La comisión de convivencia.

1. En el seno del consejo escolar existirá una comisión de convivencia, que tendrá como finalidad garantizar la aplicación correcta de lo dispuesto en este Decreto, colaborar en la planificación de medidas preventivas y en la resolución de conflictos.

2. En su constitución, organización y funcionamiento se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

a) En los centros públicos la comisión estará integrada por el director, el jefe de estudios y un número de profesores, padres y alumnos, elegidos por cada uno de los sectores de entre sus representantes en el consejo escolar, atendiendo a los siguientes criterios:

1.º– En las escuelas de educación infantil y colegios de educación infantil y primaria: dos profesores y cuatro padres, salvo si el número de unidades es inferior a seis, en cuyo caso se incorporarán un profesor y dos padres o si el centro tiene sólo una o dos unidades en los que se constituirá con un padre.

2.º– En los institutos de educación secundaria, institutos de educación secundaria obligatoria y centros de educación obligatoria: dos profesores, dos padres y dos alumnos.

3.º– En los centros que imparten enseñanzas de régimen especial: dos profesores y cuatro alumnos. En aquellos centros en los que los padres tengan representación en el consejo escolar, la representación será de dos profesores, dos padres y dos alumnos.

4.º– En los centros específicos de personas adultas: un profesor y un alumno.

b) Si el coordinador de convivencia no forma parte de la comisión de

convivencia como representante del profesorado en el consejo escolar, asistirá a sus reuniones con voz pero sin voto.

c) El consejo escolar podrá decidir que asistan a la comisión de convivencia, con voz pero sin voto, representantes de otros sectores del mismo o de personas que por su cualificación personal o profesional puedan contribuir a un mejor cumplimiento de sus fines.

3. Sus funciones y normas de funcionamiento estarán reguladas en el reglamento de régimen interior. La comisión informará al consejo escolar, al menos dos veces durante el curso, sobre las actuaciones realizadas y hará las propuestas que considere oportunas para la mejora de la convivencia en el centro.

4. En los centros privados concertados la comisión se compondrá de acuerdo con los criterios que se establezcan por parte de la dirección del centro, que contemplarán la participación de profesores, padres y alumnos.

Artículo 21.– El claustro de profesores.

1. Corresponde al claustro de profesores proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro. Estas propuestas serán tenidas en cuenta en la elaboración del plan de convivencia que anualmente se apruebe por el consejo escolar.

2. Asimismo, en sus reuniones ordinarias y, si fuera preciso, en reuniones extraordinarias, conocerá la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones y velará para que éstas se atengan a la normativa vigente.

Artículo 22.– El equipo directivo.

1. Corresponde al equipo directivo fomentar la convivencia escolar, e

impulsar cuantas actividades estén previstas en el plan de convivencia del centro.

2. Son competencias del director:

- a) Favorecer el fomento de la convivencia en el centro, impulsando el plan de convivencia aprobado por el consejo escolar.
- b) Imponer las medidas de corrección que se establecen en el artículo 38 de presente Decreto, que podrá delegar en el jefe de estudios, en el tutor docente del alumno o en la comisión de convivencia, en su caso.
- c) Garantizar el ejercicio de la mediación y los procesos de acuerdo reeducativo para la resolución de conflictos según los procedimientos establecidos para cada uno de ellos en este Decreto.
- d) Incoar expedientes sancionadores e imponer, en su caso, las sanciones que correspondan, sin perjuicio de las competencias atribuidas al consejo escolar, y según el procedimiento establecido en este Decreto.
- e) Velar por el cumplimiento de las medidas impuestas en sus justos términos.

3. Corresponde al jefe de estudios:

- a) Coordinar y dirigir las actuaciones del coordinador de convivencia, de los tutores y de los profesores, establecidas en el plan de convivencia y en el reglamento de régimen interior, relacionadas con la convivencia escolar.
- b) Imponer y garantizar, por delegación del director, las medidas de corrección y el ejercicio de la mediación y los procesos de acuerdo

reeducativo que se lleven a cabo en el centro.

Artículo 23.– El coordinador de convivencia.

1. En los centros públicos de Castilla y León que impartan enseñanzas completas de educación infantil y primaria, educación secundaria obligatoria, bachillerato o formación profesional el director designará, entre los miembros del claustro, un coordinador de convivencia, quien colaborará con el jefe de estudios en la coordinación de las actividades previstas para la consecución de los objetivos del plan de convivencia.
2. En los centros privados concertados que impartan las enseñanzas citadas en el apartado anterior, los directores podrán designar, entre los profesores del centro, un coordinador de convivencia, que tendrá las mismas funciones ya indicadas.
3. El profesor coordinador de convivencia participará en la comisión de convivencia de los centros públicos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.2.b) de este Decreto.

Artículo 24.– Los tutores docentes.

1. Corresponde a los tutores, en el ámbito del plan de acción tutorial, la coordinación de los profesores que imparten docencia al grupo de alumnos de su tutoría, mediando entre profesores, alumnos y familias o tutores legales.
2. Los tutores impulsarán las actuaciones que se lleven a cabo, dentro del plan de convivencia, con el alumnado del grupo de su tutoría.
3. El tutor tendrá conocimiento de las actuaciones inmediatas y medidas adoptadas por los profesores que imparten docencia en su grupo de tutoría, con el objeto de resolver los conflictos y conseguir un adecuado

marco de convivencia que facilite el desarrollo de la actividad educativa.

Artículo 25.– Los profesores.

Los profesores, dentro del aula o en el desarrollo de sus actividades complementarias o extraescolares, llevarán a cabo las actuaciones inmediatas previstas en el artículo 35 de este Decreto, y en el marco de lo establecido en el reglamento de régimen interior.

CAPÍTULO II

Instrumentos para favorecer la convivencia en el Centro

Artículo 26.– Instrumentos de la convivencia en los centros educativos.

El plan de convivencia del centro y el reglamento de régimen interior, que atenderán, en todo caso, a lo dispuesto en el presente Decreto, deberán contribuir a favorecer el adecuado clima de trabajo y respeto mutuo entre los miembros de la comunidad educativa.

Artículo 27.– El plan de convivencia.

1. Los centros, teniendo en cuenta las medidas e iniciativas propuestas por el consejo escolar y el claustro de profesores, elaborarán su plan de convivencia, que se incorporará a la programación general anual y deberá contener, al menos, los siguientes apartados:

a) Descripción de los aspectos del entorno del centro, identificando los que influyen en la convivencia.

b) Objetivos a conseguir y actitudes que pretende favorecer el desarrollo del plan.

c) Actividades previstas para la consecución de los objetivos.

d) Mecanismos para la difusión, seguimiento y evaluación del plan.

2. Al final de cada curso, se evaluará el plan, y en el siguiente se introducirán las modificaciones pertinentes que se recogerán en la programación general anual.

3. El plan de convivencia, una vez elaborado, será aprobado por el consejo escolar, según lo previsto en el artículo 19.a) de este Decreto.

Artículo 28.– El reglamento de régimen interior.

El reglamento de régimen interior, en lo relativo a la convivencia escolar, deberá:

a) Precisar el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes, regulados en el título I de este Decreto.

b) Establecer las normas de convivencia, que incluyan tanto los mecanismos favorecedores del ejercicio de los derechos y deberes de los alumnos, como las medidas preventivas y la concreción de las conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro, todo ello en el marco de lo dispuesto en el presente Decreto.

c) Fijar las normas de organización y participación para la mejora de la convivencia en el centro, entre ellas, las de la comisión de convivencia.

d) Establecer los procedimientos de actuación en el centro ante situaciones de conflicto y el sistema de registro de las actuaciones llevadas a cabo.

e) Concretar el desarrollo de la mediación y los procesos de acuerdo reeducativo para la resolución de conflictos, de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV del título III de este Decreto.

TÍTULO III

La disciplina escolar

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 29.– Calificación de las conductas que perturban la convivencia y tipos de corrección.

1. Las conductas de los alumnos perturbadoras de la convivencia en el centro podrán ser calificadas como:

- a) Conductas contrarias a las normas de convivencia del centro.
- b) Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, que serán calificadas como faltas.

2. El tipo de corrección de las conductas recogidas en el apartado anterior podrá ser:

a) Actuaciones inmediatas: aplicables a todas las conductas que perturban la convivencia en el centro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de este Decreto, con el objetivo principal del cese de la conducta.

b) Medidas posteriores: una vez desarrolladas las actuaciones inmediatas, y en función de las características de la conducta, se podrán adoptar además las siguientes medidas:

1.º– Medidas de corrección en el caso de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.

2.º– Mediación y procesos de acuerdo reeducativo, según lo dispuesto en el capítulo IV de este título.

3.º– Apertura de procedimientos sancionadores, en el caso de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo V de este título.

Artículo 30.– Criterios para la aplicación de las actuaciones correctoras.

1. La comunidad educativa, y en especial el profesorado, ante las conductas de los alumnos perturbadoras de la convivencia en el centro, aplicará las correcciones que, en su caso, correspondan.

2. Los alumnos no pueden ser privados del ejercicio de su derecho a la educación y, en el caso de la educación obligatoria, de su derecho a la escolaridad.

3. En ningún caso se llevarán a cabo correcciones que menoscaben la integridad física o la dignidad personal del alumno.

4. Las correcciones que sea preciso aplicar tendrán carácter educativo y supondrán, en primera instancia, la actuación inmediata y directa del profesor sobre la conducta del alumno afectado, pudiendo ir seguidas de medidas posteriores.

5. Las correcciones deberán guardar la adecuada proporcionalidad con la naturaleza de las conductas perturbadoras y deberán contribuir a mantener y mejorar el proceso educativo del alumno.

6. En las correcciones deberá tenerse en cuenta el nivel académico y la edad del alumno, así como las circunstancias personales, familiares o sociales que puedan haber incidido en la aparición de la conducta perturbadora.

7. La calificación de la conducta perturbadora del alumno y el desarrollo de las actuaciones inmediatas, determinará la adopción de medidas

de corrección o la apertura de procedimiento sancionador.

8. Las medidas de corrección que se lleven a cabo sobre las conductas especificadas en el artículo 37.1.e) y que, dada su reiteración, pudieran ser consideradas como conductas disruptivas en el ámbito escolar, deberán ir acompañadas por las actuaciones de ajuste curricular y las estrategias de trabajo que se estimen necesarias por parte del profesorado.

9. El reglamento de régimen interior del centro establecerá los cauces oportunos para favorecer y facilitar la implicación de los padres o tutores legales del alumno en las actuaciones correctoras previstas en este Decreto.

10. El director del centro, de acuerdo con las normas establecidas en reglamento de régimen interior, comprobará si, a partir del tercer curso de la educación secundaria obligatoria, la inasistencia a clase de los alumnos, por decisión colectiva, se ajusta a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación. Así mismo, adoptará las medidas necesarias para que esta situación no repercuta en el rendimiento académico de los alumnos y garantizará el derecho de aquellos que no deseen secundar las decisiones sobre la asistencia a clase a permanecer en el centro debidamente atendidos.

Artículo 31.– Ámbito de las conductas a corregir.

1. La facultad de llevar a cabo actuaciones correctoras sobre las conductas perturbadoras de la convivencia se extenderá a las ocurridas dentro del recinto escolar en horario lectivo, durante la realización de actividades complementarias o extraescolares o en los servicios de comedor y transporte escolar.

2. También podrán llevarse a cabo actuaciones correctoras en relación

con aquellas conductas de los alumnos que, aunque se realicen fuera del recinto escolar, estén directa o indirectamente relacionadas con la vida escolar y afecten a algún miembro de la comunidad educativa. Todo ello sin perjuicio de la obligación de poner en conocimiento de las autoridades competentes dichas conductas y de que pudieran ser sancionadas por otros órganos o administraciones, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 32.– Gradación de las medidas correctoras y de las sanciones.

1. Afectos de la gradación de las medidas de corrección y de las sanciones, se consideran circunstancias que atenúan la responsabilidad:

a) El reconocimiento espontáneo de la conducta, así como la petición de excusas y la reparación espontánea del daño producido ya sea físico o moral.

b) La falta de intencionalidad.

c) El carácter ocasional de la conducta.

d) El supuesto previsto en el artículo 44.4.

e) Otras circunstancias de carácter personal que puedan incidir en su conducta.

2. A los mismos efectos, se consideran circunstancias que agravan la responsabilidad:

a) La premeditación.

b) La reiteración.

c) La incitación o estímulo a la actuación individual o colectiva lesiva de los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa.

d) La alarma social causada por las conductas perturbadoras de la convivencia, con especial atención a aquellos actos que presenten

características de acoso o intimidación a otro alumno.

e) La gravedad de los perjuicios causados al centro o a cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa.

f) La publicidad o jactancia de conductas perturbadoras de la convivencia a través de aparatos electrónicos u otros medios.

3. En el caso de que concurran circunstancias atenuantes y agravantes ambas podrán compensarse.

4. Cuando la reiteración se refiera a la conducta especificada en el artículo 37.1.c, las medidas a llevar a cabo sobre dicha conducta deberán contemplar la existencia, en su caso, de programas específicos de actuación sobre las mismas.

Artículo 33.– Responsabilidad por daños.

1. Los alumnos que individual o colectivamente causen daños de forma intencionada o por negligencia a las instalaciones del centro o a su material, así como a los bienes y pertenencias de cualquier miembro de la comunidad educativa, quedan obligados a reparar el daño causado o hacerse cargo del coste económico de su reparación, en los términos previstos en la legislación vigente.

2. Los alumnos que sustrajeren bienes del centro o de cualquier miembro de la comunidad escolar deberán restituir lo sustraído, de acuerdo con la legislación vigente, sin perjuicio de la corrección a que hubiera lugar.

3. Los padres o tutores legales del alumno serán responsables civiles en los términos previstos en las leyes.

Artículo 34.– Coordinación interinstitucional.

1. De acuerdo con la disposición adicional vigésimo tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para una mayor precisión y eficacia de las actuaciones correctoras, los centros podrán recabar los informes que se estimen necesarios acerca de las circunstancias personales, familiares o sociales del alumno a los padres o tutores legales o, en su caso, a las instituciones públicas competentes.

2. En aquellos supuestos en los que, una vez llevada a cabo la corrección oportuna, el alumno siga presentando reiteradamente conductas perturbadoras para la convivencia en el centro, éste dará traslado, previa comunicación a los padres o tutores legales en el caso de menores de edad, a las instituciones públicas del ámbito sanitario, social o de otro tipo, de la necesidad de adoptar medidas dirigidas a modificar aquellas circunstancias personales, familiares o sociales del alumno que puedan ser determinantes de la aparición y persistencia de dichas conductas.

3. En aquellas actuaciones y medidas de corrección en las que el centro reclame la implicación directa de los padres o tutores legales del alumno y éstos la rechacen de forma expresa, el centro pondrá en conocimiento de las instituciones públicas competentes los hechos, con el fin de que adopten las medidas oportunas para garantizar los derechos del alumno contenidos en el capítulo II del título I y el cumplimiento de los deberes recogidos en el artículo 17.2, con especial atención al contenido en su letra a).

CAPÍTULO II

Actuaciones inmediatas

Artículo 35.– Actuaciones inmediatas.

1. Las actuaciones inmediatas tienen como objetivo el cese de la conducta perturbadora de la convivencia, sin perjuicio de su calificación como conducta contraria a las normas de convivencia o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, al objeto de aplicar las medidas posteriores previstas en el artículo 29.2.b).

2. Con carácter inmediato a la conducta de un alumno que perturbe la convivencia en el centro, el profesor llevará a cabo una o varias de las siguientes actuaciones:

- a) Amonestación pública o privada.
- b) Exigencia de petición pública o privada de disculpas.
- c) Suspensión del derecho a permanecer en el lugar donde se esté llevando a cabo la actividad durante el tiempo que estime el profesor.

La suspensión de este derecho estará regulada en el reglamento de régimen interior del centro, quedando garantizado, en todos los casos, el control del alumno y la comunicación posterior, en caso de ser necesario, al jefe de estudios.

- d) Realización de trabajos específicos en períodos de recreo u horario no lectivo, en este caso con permanencia o no en el centro.

Artículo 36.– Competencia.

1. Las actuaciones inmediatas serán llevadas a cabo por cualquier profesor del centro, dado su carácter directo e inmediato a la conducta

perturbadora.

2. El profesor comunicará las actuaciones inmediatas llevadas a cabo al tutor del alumno, que será quién, de acuerdo con la dirección del centro, determinará la oportunidad de informar a la familia del alumno. Asimismo, dará traslado al jefe de estudios, en su caso, tanto de las actuaciones que se especifican en el artículo 35.2.c) como de aquellas situaciones en las que las características de la conducta perturbadora, su evolución, una vez llevada a cabo la actuación inmediata, y la posible calificación posterior, lo hagan necesario. El procedimiento de comunicación será precisado en el reglamento de régimen interior del centro.

CAPÍTULO III

Conductas contrarias a las normas de convivencia en el Centro

Artículo 37.– Conductas contrarias a las normas de convivencia del centro.

1. Se considerarán conductas contrarias a las normas de convivencia del centro las siguientes:

a) Las manifestaciones expresas contrarias a los valores y derechos democráticos legalmente establecidos.

b) Las acciones de desconsideración, imposición de criterio, amenaza, insulto y falta de respeto, en general, a los miembros de la comunidad educativa, siempre que no sean calificadas como faltas.

c) La falta de puntualidad o de asistencia a clase, cuando no esté debidamente justificada.

d) La incorrección en la presencia, motivada por la falta de aseo personal

o en la indumentaria, que pudiera provocar una alteración en la actividad del centro, tomando en consideración, en todo caso, factores culturales o familiares.

e) El incumplimiento del deber de estudio durante el desarrollo de la clase, dificultando la actuación del profesorado y del resto de alumnos.

f) El deterioro leve de las dependencias del centro, de su material o de pertenencias de otros alumnos, realizado de forma negligente o intencionada.

g) La utilización inadecuada de aparatos electrónicos.

h) Cualquier otra incorrección que altere el normal desarrollo de la actividad escolar y no constituya falta según el artículo 48 de este Decreto.

2. Los reglamentos de régimen interior de los centros podrán concretar estas conductas con el fin de conseguir su adaptación a los distintos niveles académicos, modalidades de enseñanza y contexto de cada centro.

Artículo 38.– Medidas de corrección.

1. Las medidas de corrección que se pueden adoptar en el caso de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro son las siguientes:

a) Amonestación escrita.

b) Modificación temporal del horario lectivo, tanto en lo referente a la entrada y salida del centro como al periodo de permanencia en él, por un plazo máximo de 15 días lectivos.

c) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de

las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa por un máximo de 5 días lectivos.

d) Realización de tareas de apoyo a otros alumnos y profesores por un máximo de 15 días lectivos.

e) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un periodo máximo de 15 días.

f) Cambio de grupo del alumno por un máximo de 15 días lectivos.

g) Suspensión del derecho de asistir a determinadas clases por un periodo no superior a 5 días lectivos. Durante dicho periodo quedará garantizada la permanencia del alumno en el centro, llevando a cabo las tareas académicas que se le encomienden.

2. Para la aplicación de estas medidas de corrección, salvo la prevista en el apartado 1. a), será preceptiva la audiencia al alumno y a sus padres o tutores legales en caso de ser menor de edad. Así mismo se comunicara formalmente su adopción.

Artículo 39.– Competencia.

La competencia para la aplicación de las medidas previstas en el artículo 38 corresponde al director del centro, teniendo en cuenta la posibilidad de delegación prevista en el artículo 22.2.b) de este Decreto.

Artículo 40.– Régimen de prescripción.

Las conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro prescribirán en el plazo de 30 días, contado a partir de la fecha de su comisión. Asimismo las medidas correctoras impuestas por estas conductas,

prescribirán en el plazo de 30 días desde su imposición.

CAPÍTULO IV

La mediación y los procesos de acuerdo reeducativo

Artículo 41.– Disposiciones comunes.

1. Dentro de las medidas dirigidas a solucionar los conflictos provocados por las conductas de los alumnos perturbadoras de la convivencia en el centro, podrán llevarse a cabo actuaciones de mediación y procesos de acuerdo reeducativo de conformidad con lo dispuesto en este capítulo.

2. Para la puesta en práctica de dichas medidas se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

a) Cuando se lleven a cabo en conflictos motivados por conductas perturbadoras calificadas como contrarias a las normas de convivencia podrán tener carácter exclusivo o conjunto con otras medidas de corrección de forma previa, simultánea o posterior a ellas.

b) Cuando se lleven a cabo en conflictos generados por conductas perturbadoras calificadas como gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro y se haya iniciado la tramitación de un procedimiento sancionador, éste quedará provisionalmente interrumpido cuando el centro tenga constancia expresa, mediante un escrito dirigido al director, de que el alumno o alumnos implicados y los padres o tutores legales, en su caso, aceptan dichas medidas así como su disposición a cumplir los acuerdos que se alcancen.

Igualmente se interrumpirán los plazos de prescripción y las medidas cautelares, si las hubiere.

c) No se llevarán a cabo en el caso de conductas gravemente perjudiciales

para la convivencia en las que concurren alguna de las circunstancias agravantes de la responsabilidad que se mencionan en el artículo 32.2 de este Decreto.

d) Una vez aplicada una sanción, podrán llevarse a cabo actuaciones de mediación y procesos de acuerdo reeducativo que, con carácter voluntario, tendrán por objeto prevenir la aparición de nuevas conductas perturbadoras de la convivencia escolar.

B.O.C. y L. - N.º 99 Miércoles, 23 de mayo 2007 10923

e) Así mismo, y dadas sus características, podrán desarrollarse, inclusive, con conductas no calificadas como perturbadoras para la convivencia en el centro. En este caso tendrán el carácter de estrategias preventivas para la resolución de conflictos y podrán ponerse en práctica con todos los miembros de la comunidad educativa.

Sección 1.^a– La mediación escolar

Artículo 42.– Definición y objetivos.

1. La mediación es una forma de abordar los conflictos surgidos entre dos o más personas, contando para ello con la ayuda de una tercera persona denominada mediador.

2. El principal objetivo de la mediación es analizar las necesidades de las partes en conflicto, regulando el proceso de comunicación en la búsqueda de una solución satisfactoria para todas ellas.

Artículo 43.– Aspectos básicos para su puesta en práctica.

Además de las disposiciones comunes establecidas en el artículo 41, para el desarrollo de la mediación será preciso tener en cuenta lo siguiente:

a) La mediación tiene carácter voluntario, pudiendo ofrecerse y acogerse

a ella todos los alumnos del centro que lo deseen.

b) La mediación está basada en el diálogo y la imparcialidad, y su finalidad es la reconciliación entre las personas y la reparación, en su caso, del daño causado. Asimismo, requiere de una estricta observancia de confidencialidad por todas las partes implicadas.

c) Podrá ser mediador cualquier miembro de la comunidad educativa que lo desee, siempre y cuando haya recibido la formación adecuada para su desempeño.

d) El mediador será designado por el centro, cuando sea éste quien haga la propuesta de iniciar la mediación y por el alumno o alumnos, cuando ellos sean los proponentes. En ambos casos, el mediador deberá contar con la aceptación de las partes afectadas.

e) La mediación podrá llevarse a cabo con posterioridad a la ejecución de una sanción, con el objetivo de restablecer la confianza entre las personas y proporcionar nuevos elementos de respuesta en situaciones parecidas que se puedan producir.

Artículo 44.– Finalización de la mediación.

1. Los acuerdos alcanzados en la mediación se recogerán por escrito, explicitando los compromisos asumidos y el plazo para su ejecución.

2. Si la mediación finalizase con acuerdo de las partes, en caso de haberse iniciado un procedimiento sancionador y una vez llevados a cabo los acuerdos alcanzados, la persona mediadora lo comunicará por escrito al director del centro quien dará traslado al instructor para que proceda al archivo del expediente sancionador.

3. En caso de que la mediación finalice sin acuerdo entre las partes, o

se incumplan los acuerdos alcanzados, el mediador comunicará el hecho al director para que actúe en consecuencia, según se trate de una conducta contraria a las normas de convivencia, aplicando las medidas de corrección que estime oportunas, o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, dando continuidad al procedimiento sancionador abierto, reanudándose el cómputo de plazos y la posibilidad de adopción de medidas cautelares previstas en el artículo 51 de este Decreto.

4. Cuando no se pueda llegar a un acuerdo, o no pueda llevarse a cabo una vez alcanzado, por causas ajenas al alumno infractor o por negativa expresa del alumno perjudicado, esta circunstancia deberá ser tenida en cuenta como atenuante de la responsabilidad.

5. El proceso de mediación debe finalizar con el cumplimiento de los acuerdos alcanzados, en su caso, en el plazo máximo de diez días lectivos, contados desde su inicio. Los periodos de vacaciones escolares interrumpen el plazo.

Sección 2.^a– Los procesos de acuerdo reeducativo

Artículo 45.– Definición y objetivos.

1. El proceso de acuerdo reeducativo es una medida dirigida a gestionar y solucionar los conflictos surgidos por la conducta o conductas perturbadoras de un alumno, llevada a cabo mediante un acuerdo formal y escrito, entre el centro, el alumno y sus padres o tutores legales, en el caso de alumnos menores de edad, por el que todos ellos adoptan libremente unos compromisos de actuación y las consecuencias que se derivarán de su desarrollo.

2. Estos procesos tienen como principal objetivo cambiar las conductas

del alumno que perturben la convivencia en el centro y, en especial, aquellas que por su reiteración dificulten su proceso educativo o el de sus compañeros.

Artículo 46.— Aspectos básicos.

1. Los procesos de acuerdo reeducativo se llevarán a cabo por iniciativa de los profesores y estarán dirigidos a los alumnos, siendo imprescindible para su correcta realización la implicación de los padres o tutores legales, si se trata de menores de edad.

2. Los procesos de acuerdo reeducativo tienen carácter voluntario.

Los alumnos y los padres o tutores legales, en su caso, ejercerán la opción de aceptar o no la propuesta realizada por el centro para iniciar el proceso. De todo ello se dejará constancia escrita en el centro.

3. Se iniciarán formalmente con la presencia del alumno, de la madre y el padre o de los tutores legales y de un profesor que coordinará el proceso y será designado por el director del centro.

4. En el caso de que se acepte el inicio de un proceso de acuerdo reeducativo como consecuencia de una conducta gravemente perjudicial para la convivencia del centro se estará a lo dispuesto en el artículo 41.2.b). Si no se aceptara se aplicarán las medidas posteriores que correspondan, sin perjuicio, en su caso, de proceder conforme al artículo 34.3 de este Decreto.

5. El documento en el que consten los acuerdos reeducativos debe incluir, al menos:

a) La conducta que se espera de cada una de los implicados.

b) Las consecuencias que se derivan del cumplimiento o no de los

acuerdos pactados.

Artículo 47.– Desarrollo y seguimiento.

1. Para supervisar el cumplimiento de los acuerdos adoptados los centros podrán establecer las actuaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo establecido en el presente Decreto.
2. Se constituirán comisiones de observancia para dar por concluido el proceso de acuerdo reeducativo o para analizar determinadas situaciones que lo requieran. Dichas comisiones estarán formadas, al menos, por la madre y el padre del alumno o, en su caso, sus tutores legales, el profesor coordinador del acuerdo reeducativo, el tutor del alumno, en caso de ser distinto del anterior, y el director del centro o persona en quien delegue.
3. Si la comisión de observancia constatase el cumplimiento de lo estipulado en el acuerdo reeducativo, en caso de haberse iniciado un procedimiento sancionador el director del centro dará traslado al instructor para que proceda al archivo del expediente disciplinario.
4. En caso de que la comisión de observancia determinase el incumplimiento de lo estipulado en el acuerdo reeducativo, el director actuará en consecuencia, según se trate de una conducta contraria a las normas de convivencia, aplicando las medidas de corrección que estime oportunas, o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, dando continuidad al procedimiento sancionador abierto, reanudándose el cómputo de plazos y la posibilidad de adopción de medidas cautelares previstas en el artículo 51 de este Decreto. Así mismo, podrá actuar conforme a lo dispuesto el artículo 34.3 de este Decreto.

5. Los acuerdos reeducativos se llevarán a cabo por periodos de 25 días lectivos. Este periodo comenzará a contabilizarse desde la fecha de la primera reunión presencial de las partes intervinientes en el acuerdo.

CAPÍTULO V

Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro

Artículo 48.– Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro.

Se considerarán conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro y, por ello, calificadas como faltas, las siguientes:

- a) La falta de respeto, indisciplina, acoso, amenaza y agresión verbal o física, directa o indirecta, al profesorado, a cualquier miembro de la comunidad educativa y, en general, a todas aquellas personas que desarrollan su prestación de servicios en el centro educativo.
- b) Las vejaciones o humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, particularmente aquellas que tengan una implicación de género, sexual, racial o xenófoba, o se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas.
- c) La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos y material académico.
- d) El deterioro grave, causado intencionadamente, de las dependencias del centro, de su material o de los objetos y las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.
- e) Las actuaciones y las incitaciones a actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad

educativa del centro.

f) La reiteración en la comisión de conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro.

Artículo 49.– Sanciones.

Las sanciones que pueden imponerse por la comisión de las faltas previstas en el artículo 48 son las siguientes:

a) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa. Dichas tareas no podrán tener una duración inferior a 6 días lectivos ni superior a 15 días lectivos.

b) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un periodo superior a 15 días lectivos e inferior a 30 días lectivos.

c) Cambio de grupo del alumno durante un periodo comprendido entre 16 días lectivos y la finalización del curso escolar.

d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases o a todas ellas, por un periodo superior a 5 días lectivos e inferior a 30 días lectivos, sin que eso comporte la pérdida del derecho a la evaluación continua y entregando al alumno un programa de trabajo para dicho periodo, con los procedimientos de seguimiento y control oportunos, con el fin de garantizar dicho derecho.

e) Cambio de centro.

Artículo 50.– Incoación del expediente sancionador.

1. Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro sólo podrán ser sancionadas previa tramitación del correspondiente procedimiento.

2. El procedimiento se iniciará de oficio mediante acuerdo del director del centro, a iniciativa propia o a propuesta de cualquier miembro de la comunidad educativa, en un plazo no superior a dos días lectivos desde el conocimiento de los hechos.

3. La incoación de los procedimientos sancionadores se formalizará con el siguiente contenido:

a) Hechos que motivan el expediente, fecha en la que tuvieron lugar, conducta gravemente perjudicial para la convivencia cometida y disposiciones vulneradas.

b) Identificación del alumno o alumnos presuntamente responsables.

c) Nombramiento de un instructor y, en su caso, cuando la complejidad del expediente así lo requiera, de un secretario. Tanto el nombramiento del instructor como el del secretario recaerá en el personal docente del centro, estando ambos sometidos al régimen de abstención y recusación establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El acuerdo de incoación contendrá una expresa referencia al régimen de recusación.

d) En su caso, la posibilidad de acogerse a los procesos para la resolución de conflictos establecidos en el capítulo IV de este título.

4. La incoación del procedimiento se comunicará al instructor y, si lo hubiere, al secretario, y simultáneamente se notificará al alumno y a sus

padres o tutores legales, cuando este sea menor de edad. Asimismo, se comunicará, en su caso, a quién haya propuesto su incoación y al inspector de educación del centro, a quién se mantendrá informado de su tramitación.

Artículo 51.— Medidas cautelares.

1. Por propia iniciativa o a propuesta del instructor, el director del centro podrá adoptar motivadamente las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para garantizar el normal desarrollo de la actividad del centro y asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer. Las medidas cautelares podrán consistir en el cambio temporal de grupo, o en la suspensión temporal de la asistencia a determinadas clases, actividades complementarias o extraescolares o al propio centro.
2. El periodo máximo de duración de estas medidas será de 5 días lectivos. El tiempo que haya permanecido el alumno sujeto a la medida cautelar se descontará, en su caso, de la sanción a cumplir.
3. Las medidas cautelares adoptadas serán notificadas al alumno, y, si éste es menor de edad, a sus padres o tutores legales. El director podrá revocar, en cualquier momento, estas medidas.

Artículo 52.— Instrucción.

1. El instructor, desde el momento en que se le notifique su nombramiento, llevará a cabo las actuaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades, formulando, en el plazo de tres días lectivos, un pliego de cargos que contendrá los siguientes extremos:
 - a) Determinación de los hechos que se imputan al alumno de forma clara y concreta.

b) Identificación del alumno o alumnos presuntamente responsables.

c) Sanciones aplicables.

2. El pliego de cargos se notificará al alumno y a sus padres o representantes legales si aquél fuere menor, concediéndole un plazo de dos días lectivos para alegar cuanto estime oportuno y proponer la práctica de las pruebas que a la defensa de sus derechos o intereses convenga. Si el instructor acordara la apertura de periodo probatorio, éste tendrá una duración no superior a dos días.

3. Concluida la instrucción del expediente el instructor redactará en el plazo de dos días lectivos la propuesta de resolución bien proponiendo la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad sobre los hechos bien apreciando su existencia, en cuyo caso, la propuesta de resolución contendrá los siguientes extremos:

a) Hechos que se consideren probados y pruebas que lo han acreditado.

b) Calificación de la conducta o conductas perturbadoras en el marco del presente Decreto.

c) Alumno o alumnos que se consideren presuntamente responsables.

d) Sanción aplicable de entre las previstas en el artículo 49 y valoración de la responsabilidad del alumno, con especificación, si procede, de las circunstancias la agraven o atenuen.

e) Especificación de la competencia del director para resolver.

4. El instructor, acompañado del profesor-tutor, dará audiencia al alumno, y si es menor, también a sus padres o representantes legales, para comunicarles la propuesta de resolución y ponerles de manifiesto el expediente, concediéndoles un plazo de dos días lectivos para formular alegaciones

y presentar los documentos que estimen pertinentes.

5. Recibidas por el instructor las alegaciones y documentos o transcurrido el plazo de audiencia, elevará todo el expediente al órgano competente para adoptar su resolución final.

Artículo 53.– Resolución.

1. Corresponde al director del centro, en el plazo máximo de dos días lectivos desde la recepción del expediente, la resolución del procedimiento sancionador.

2. La resolución debe contener los hechos imputados al alumno, la falta que tales hechos constituyen y disposición que la tipifica, la sanción que se impone y los recursos que cabe interponer contra ella.

3. La resolución se notificará al alumno y, en su caso, a sus padres o representantes legales y al miembro de la comunidad educativa que instó la iniciación del expediente, en un plazo máximo de veinte días lectivos desde la fecha de inicio del procedimiento.

4. Esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.f) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, será comunicada al claustro y al consejo escolar del centro quien, a instancia de padres o tutores, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas, en el plazo máximo de cinco días lectivos. Si el instructor del expediente forma parte del consejo escolar del centro deberá abstenerse de intervenir.

5. Contra la resolución se podrá presentar recurso de alzada ante la Dirección Provincial de Educación correspondiente en los términos previstos en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de

noviembre.

10924 Miércoles, 23 de mayo 2007 B.O.C. y L. - N.º 99

6. La resolución no será ejecutiva hasta que se haya resuelto el correspondiente recurso o haya transcurrido el plazo para su interposición. No obstante, en la resolución se podrán adoptar las medidas cautelares precisas para garantizar su eficacia en tanto no sea ejecutiva.

Artículo 54.— Régimen de prescripción.

Las faltas tipificadas en el artículo 48 de este Decreto prescribirán en el plazo de noventa días contados a partir de la fecha de su comisión. Asimismo, las sanciones impuestas por estas conductas prescribirán en el plazo de noventa días desde su imposición.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.— Centros públicos.

En los centros públicos que impartan sólo enseñanzas de educación infantil, los que sean específicos de educación especial y los que impartan enseñanzas de adultos y de régimen especial el contenido de este Decreto se desarrollará de acuerdo con las características específicas de su alumnado.

Segunda.— Centros privados concertados.

En los centros privados concertados la aplicación de este Decreto se ajustará a las peculiaridades de su organización y funcionamiento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.— Régimen transitorio.

Durante el curso escolar 2006-2007 y primer trimestre del curso 2007-2008 los Reglamentos de régimen interior de los centros educativos

sostenidos con fondos públicos deberán adaptarse a lo dispuesto en este Decreto, sin que en ningún caso se puedan aplicar en lo que se opongan al mismo.

Segunda.— Retroactividad del Decreto.

A los procedimientos sancionadores iniciados antes de la entrada en vigor de este Decreto les es de aplicación la normativa vigente en el momento en que se iniciaron, salvo que la del presente Decreto sea más favorable, en cuyo caso producirá efectos retroactivos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— Desarrollo normativo.

Se autoriza al Consejero de Educación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo del presente Decreto.

Segunda.— Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 17 de mayo de 2007.

**El Presidente de la Junta
de Castilla y León,**

Fdo.: JUAN VICENTE HERRERA CAMPO

El Consejero de Educación,

Fdo.: FCO. JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA

B.O.C. y L. - N.º 99 Miércoles, 23 de mayo 2007 10925